

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 10 de abril de 2024

N° 30007

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto Ejecutivo N° 2
(De viernes 05 de abril de 2024)

QUE REGLAMENTA EL CAPÍTULO VIII SOBRE PATRIMONIO CULTURAL PANAMEÑO Y EL ARTÍCULO 164 DEL CAPÍTULO IX SOBRE MUSEOS DE LA LEY NO. 175 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, GENERAL DE CULTURA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-015-ADM-2024
(De lunes 05 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLCLÓRICA Y TURÍSTICA DE LAS COSTAS Y MONTAÑAS DE COLÓN.

Resolución N° OAL-016-ADM-2024
(De lunes 05 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA DE LA NARANJA CHURUQUITA GRANDE, PAJONAL PENONOMÉ.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 04
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 22 DE 16 DE JULIO DE 2021 “QUE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA FISCALÍA METROPOLITANA”, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 7 DE 4 DE ABRIL DE 2022, Y LA RESOLUCIÓN NO. 12 DE 30 DE JUNIO DE 2022.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 380
(De martes 06 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE CREA BAJO PARÁMETROS FUNCIONALES, LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, ADSCRITA JERÁRQUICAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° DNAM-UTOPMA-001-2024
(De martes 26 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN, VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DEL FOLIO REAL NÚMERO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (18854), CÓDIGO DE UBICACIÓN OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (8718) INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD



DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) Y UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Contrato N° 001-24
(De jueves 28 de marzo de 2024)

DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA EN AGUAS MARINAS, CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS QUIROZ, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL FOREVER OCEANS PANAMÁ, S.A.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 006/2024
(De miércoles 17 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A., SOCIEDAD INSCRITA A FOLIO 517041 (S), DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ; CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ORIOL MOLIST SAN VICENTE, PARA QUE LA MISMA PUEDA SEGUIR GOZANDO DE LOS INCENTIVOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO.8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO BAJO RAZÓN COMERCIAL HOTEL GRAN EVENIA BIJAO, CON UNA INVERSIÓN DECLARADA DE TREINTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 30, 000, 000.00), CON BASE A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY NO.391 DE 27 DE JULIO DE 2023, QUE MODIFICA LA LEY NO.80 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Resolución N° 007/2024
(De miércoles 17 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE AGENCIA DE VIAJES TIPO "A" AL SEÑOR LUIS CARLOS NG ROMERO, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO.8-752-522, PARA OPERAR UNA AGENCIA DE VIAJES BAJO LA RAZÓN COMERCIAL MAXI TOURS PANAMÁ BY TRANSPORTE Y SERVICIOS NG, LA CUAL ESTARÁ UBICADA EN EVOLUTION TOWER, CALLE 50 Y AQUILINO DE LA GUARDIA, LOBBY DEL HOTEL W, LOCAL 4, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LA SEÑORA AMY YOLANDA PEDROZA GARCÍA, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-909-1508, SERÁ LA ENCARGADA DE LA GERENCIA GENERAL DE LA AGENCIA DE VIAJES.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° DDP-DAJ-25-2024
(De miércoles 27 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVAS DE LAS OFICINAS REGIONALES A LA LICENCIADA CLARISSA MARTÍNEZ.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 002
(De lunes 25 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA DE MANERA TEMPORAL EL CAMBIO DE LA MODALIDAD DE PAGO DIGITAL A PAGOS FÍSICOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL EDUCATIVA UNIVERSAL (PASE-U), MEDIANTE LA EMISIÓN DE CHEQUES HASTA QUE SE DETERMINE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA A UTILIZAR PARA TAL FIN.



SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-JD-8-24
(De martes 19 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA MARUQUEL MURGAS DE GONZÁLEZ COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL 20 AL 23 DE MARZO DE 2024 O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-022-2024
(De lunes 11 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA NUEVA FUNCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, AL SUBINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y A LA SECRETARÍA GENERAL Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. S-007-2022 DE 22 DE MAYO DE 2022.

Resolución N° S-021-2024
(De miércoles 20 de marzo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESVINCULA AL ABOGADO HUMBERTO ZAPPI CHÁVEZ (Q.E.P.D.) DEL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, CON TODOS LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CONLLEVA, TODA VEZ QUE FORMA PARTE ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 19
(De martes 26 de junio de 2001)

POR EL CUAL SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE BAILES POPULARES Y OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIMILARES.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE CULTURA**



DECRETO EJECUTIVO No. 2
De **5** de **Abril** de 2024

Que reglamenta el Capítulo VIII sobre Patrimonio Cultural Panameño y el artículo 164 del Capítulo IX sobre Museos de la Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 tiene el objeto de establecer los principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado, dirigidos a diseñar y ejecutar una política inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país, el patrimonio cultural panameño, el dialogo entre culturas y la cooperación cultural internacional, como medios para promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo sostenible;

Que el artículo 85 de la Constitución Política establece que “Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonio del pasado panameño. El Estado decretará la expropiación de los que se encuentren en manos de particulares. La Ley reglamentará lo concerniente a su custodia, fundada en la primacía histórica de los mismos y tomará las providencias necesarias para conciliarla con la factibilidad de programas de carácter comercial, turístico, industrial y de orden tecnológico”;

Que de conformidad con el numeral 17 del artículo 2 de la Ley 90 de 2019, que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones, el Ministerio de Cultura, tendrá entre sus funciones programar y desarrollar el reconocimiento, estudio, investigación histórica y científica, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento, salvaguarda, y administración del patrimonio cultural material e inmaterial panameño, así como sus categorías y clasificaciones, como el patrimonio arqueológico, paleontológico, subacuático, e industrial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

Que, en cumplimiento de las disposiciones normativas que en materia de cultura consagra la Constitución Política, las convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales reconocidos por la República de Panamá y en especial la Ley 175 de 2020, se hace necesario contar con normas que ponga en vigencia y desarrolle el capítulo VIII, sobre patrimonio cultural panameño;

Que el artículo 164 de la Ley 175 de 2020, establece que el Ministerio de Cultura reglamentará, con la participación de los museos estatales y las organizaciones que representen a los museos particulares y centros de visitantes en Panamá, los parámetros generales para acreditar como museos a instituciones públicas y privadas, y desarrollará los manuales, normas, aspectos técnicos y administrativos para su funcionamiento de acuerdo a los convenios internacionales sobre la materia;

Que el artículo 239 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República establece como atribución del presidente de la República, con el ministro del ramo, reglamentar las leyes que



lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

**Capítulo I
Definiciones**

Artículo 1. Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

1. **Accesibilidad universal.** Adecuaciones que deben realizarse en un entorno, edificación, bien, producto o servicio para que pueda ser utilizado, disfrutado o aprovechado por toda la sociedad.
2. **Estadísticas.** Registros que buscan producir información sobre las acciones museales en relación con las comunidades que los visitan, mediante la captación y procesamiento de los registros administrativos generados en los establecimientos destinados para estos espacios culturales, que coadyuve tanto a la prestación del servicio público de información, a la formulación de políticas culturales, como a la toma de decisiones con relación a los museos y su gestión.
3. **Fondos económicos museísticos.** Patrimonio o capital que financia proyectos, planes o programas en materia de museos para su sostenibilidad y ejecución.
4. **Plan museológico.** Herramienta de gestión, planificación y programación de los contenidos de un museo. Desarrolla la identidad e imagen del museo, su estructura organizacional, las necesidades, objetivos y compromisos de la institución. De igual manera establece las líneas de actuación por área del museo, especialmente sobre la conservación y salvaguarda de la colección, así como la exposición de estas.

Capítulo II

Régimen jurídico general del Patrimonio Cultural Panameño

Artículo 2. El régimen jurídico del patrimonio cultural panameño está determinado por los artículos 81, 85, 87, 88 y 90 de la Constitución Política, por los instrumentos internacionales sobre el patrimonio cultural material e inmaterial ratificados por la República de Panamá, y por las disposiciones sobre el patrimonio cultural contenidas en la Ley 14 de 1982, modificada por la Ley 58 de 2003 y por el Capítulo VIII de la Ley 175 de 2020, y demás normas no derogadas expresamente por esta última Ley.

Artículo 3. El patrimonio cultural material, el patrimonio cultural inmaterial y el paisaje cultural panameño están integrados por los bienes y expresiones culturales señalados en el artículo 117 y demás concordantes de la Ley 175 de 2020, General de Cultura.

A cada uno de los patrimonios material, inmaterial y el paisaje cultural, les son de aplicación, además, los respectivos regímenes especiales contenidos en las secciones 2ª a 5ª del Capítulo VIII de la Ley 175 de 2020.

Artículo 4. A las categorías de bienes del patrimonio cultural material, tanto muebles como inmuebles, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 175 de 2020, les serán de aplicación los requisitos específicos para el Régimen Especial de Protección, que incluye las siguientes categorías y subcategorías y tipos respectivos:

<i>Patrimonio Cultural Panameño</i>			
<i>Ámbitos</i>	<i>Categorías</i>	<i>Subcategorías</i>	<i>Tipos</i>
		Patrimonio Arqueológico	Artefactos y ecofactos



Patrimonio Cultural Panameño			
Patrimonio Cultural Material	Patrimonio Cultural Mueble	Patrimonio Paleontológico	Fósiles (fauna y flora)
		Patrimonio Cultural Subacuático	Nafragios, materiales arqueológicos e históricos, entre otros.
		Patrimonio Industrial	Documentos, objetos, máquinas, medios de transporte, colecciones científicas, entre otros.
		Patrimonio Histórico	Documentos, pinturas, esculturas, producciones artísticas, fotografías, producciones audiovisuales, colecciones de ropajes, textiles, colecciones científicas, entre otros.
	Patrimonio Cultural Inmueble	Patrimonio Arqueológico	Sitios arqueológicos, estructuras arquitectónicas (muros, pisos, caminos, monolitos, otros) petroglifos, rasgos arqueológicos (huellas de postes, alineamientos de piedra, fogones, tumbas, cementerios, otros), abrigos rocosos, cuevas, entre otros.
		Patrimonio Paleontológico	Yacimientos paleontológicos.
		Patrimonio Cultural Subacuático	Corrales para peces, pecios o sitios de naufragios, entre otros.
		Patrimonio Industrial	Edificios, talleres, molinos, fábricas, minas, depósitos y todo sitio que tenga valor tecnológico, histórico, arquitectónico y científico.
		Patrimonio Histórico	Monumentos históricos (áreas o conjuntos urbanos como calles, plazas, recodos, barrios, murallas, fortalezas, ruinas u otros semejantes), lugares cuya memoria esté unida a hechos importantes del proceso histórico nacional como edificaciones militares. Conjuntos Monumentales Históricos (Centros históricos, Cascos Antiguos, núcleos urbanos)
		Patrimonio Mundial Cultural, debidamente inscrita en la Lista	Monumentos Grupos de edificaciones Lugares



Patrimonio Cultural Panameño			
		del Patrimonio Mundial de la UNESCO.	
Paisaje Cultural	Territorios	Paisajes que han evolucionado orgánicamente	Relicto o fósil. Paisaje vivo. Paisaje rural.
		Paisaje Cultural Asociativo	Asociado a testimonios del pasado panameño a través del arte, la literatura, tradiciones, creencias o acontecimientos.
		Rutas Patrimoniales	Locales.
			Regionales. Nacionales. Internacionales.
	Zonas	Paisajes diseñados y creados intencionalmente por las personas	Parques y jardines.
	Ámbitos	Subámbitos	Tipos
Patrimonio Cultural Inmaterial	Tradiciones y expresiones orales, incluidos los idiomas y lenguajes practicados en Panamá como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.	Historias locales	Hechos históricos en la memoria de la comunidad, contados por sus habitantes.
		Expresiones orales	Cantos, cuentos, arrullos, adivinanzas, rezos, proverbios, dichos, trabalenguas, coplas, décimas, entre otros, en los idiomas y lenguajes propios de cada región o grupo étnico.
		Leyendas	Narraciones o relatos de sucesos fantásticos, de hechos reales magnificados por la imaginación popular, sobre seres sobrenaturales, imágenes religiosas, elementos naturales, entre otros.
		Mitos	Relatos sobre el origen protagonizados por seres sobrenaturales que están en estrecha relación con los aspectos sagrados de la comunidad. Pueden ser antropogónicos, cosmogónicos, escatológicos, entre otros.
		Danzas	Bailes individuales, en pareja o en grupos con movimientos y pasos significativos que expresan una narrativa, un significado,



Patrimonio Cultural Panameño			
	Artes del espectáculo		un proceso ritual o festivo, por lo general con indumentarias específicas.
		Juegos deportivos tradicionales y	Las prácticas de disfrute que se transmiten de generación en generación, como los juegos infantiles, rondas, deportes ancestrales, entre otros.
		Música	Música vocal o instrumental presente en actos rituales, en arrullos, tradiciones orales, actos festivos, con contenidos festivos o según el ánimo o estado (duelo, boda, guerra, celebración).
		Teatro	Representaciones tradicionales en ambientes abiertos en donde se combina la actuación, el diálogo, la danza, la música, el canto, la recitación, la narración, los títeres y sus variantes.
	Usos sociales, rituales y actos festivos	Ritualidad	Actos, ritos, ceremonias, con procesos sagrados o cultos religiosos, con ciclos, pasos, reglas, oraciones (de nacimiento, bautizo, pubertad, corte de cabello, matrimonio, ombligamiento, sanación, sepelios, reinados, etc.)
		Fiestas	Celebraciones ligadas a acontecimientos significativos de las comunidades, con ciclos de ritualidad, en espacios públicos o especiales, más o menos solemnes de acuerdo a lo que establece la tradición, como el Corpus Christi, Semana Santa, patronales, carnavales, entre otros.
		Prácticas comunitarias tradicionales	Sistemas jurídicos tradicionales, organización social, formas de gobierno tradicionales, tipos de unión, entre otros.
		Oficios tradicionales	Zapateros, cocineros, parteras, sastres, panaderos, modistas, alfareros, boteros, ebanistas, botánicos, entre otros.



Patrimonio Cultural Panameño			
		Técnicas tradicionales de construcción	Herramientas e infraestructura para uso doméstico: hornos, trapiches, molinos, telares, herramientas para caza, botes, casas tradicionales, con materiales de construcción tradicionales (barro, adobe, fibras de plantas, cañas, carrizos, árboles de maderas locales).
		Festivales y encuentros	Celebraciones organizadas de carácter temático, por la comunidad, para promover temas de su cultura, identidad y tradición, algunos con fines económicos y turísticos; otros con carácter de espacios de reconocimiento de una cultura, en fechas significativas donde todos aportan sin fines económicos.
Cocinas tradicionales y procesos de los ingredientes		Comida cotidiana	Comidas diarias con los recursos del entorno que se practican por tradición.
		Comida festiva	Comidas especiales en época de fiestas como Semana Santa, Navidad, bodas, bautizos, Corpus Christi, juntas de trabajo de construcción o cosechas.
		Procesos tradicionales para conservar los alimentos	Conservas, ahumado, fermentación, fritura, secado al sol, entre otros.
Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza		Medicina tradicional	Conocimientos terapéuticos, con productos botánicos, de la tierra y sus procesos.
		Sabiduría ecológica tradicional	Conocimientos tradicionales sobre usos y prácticas relacionadas a ciclos lunares, épocas de caza, pesca o cosecha, tratamiento del suelo y de los desperdicios, uso de aguas termales, aguas vivas, etc.
		Espacios simbólicos	Sitios naturales, construcciones o lugares que hacen referencia a las prácticas comunitarias, sitios sagrados ligados a historias, rituales, leyendas y mitos.



Patrimonio Cultural Panameño			
		Alfarería	Uso del modelado del barro en ollas, platos, vasos, tinajas, potes, elementos decorativos, entre otros.
		Fibras textiles, hilos y telas	Tejidos, bordados en indumentarias tradicionales, prendas familiares decorativas de uso cotidiano o festivo, ropa de cama, hamacas, telares, entre otros.
		Fibras vegetales	En sombreros, canastas, carteras, juguetes, esteras, bolsas (chácaras, kra), muebles, entre otros.
	Técnicas artesanales tradicionales	Talabartería y uso del cuero	Zapatos, cutarras, carteras, correas, bolsos, botas, sillas de montar, taburetes, elementos decorativos, entre otros.
		Fabricación de instrumentos musicales	Tambores, violines, castañuelas, maracas, churucas, mejoranas, entre otros.
		Madera, bejucos, cañas y raíces	Bateas, cucharones, platos, muebles, tallas, instrumentos musicales.
		Metales preciosos, orfebrería	Prendas y piezas ornamentales realizadas en oro, plata, hierro.
		Frutos y semillas	Técnicas en collares, pulseras, aretes, tallado en tagua, bandejas, entre otros.
		Piedra	Tallado
		Bisutería con materiales sintéticos y naturales (conchas, huesos, escamas)	Técnicas en tembleques, collares, aretes, pulseras, trabajos en chaquira, entre otros.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del patrimonio cultural panameño.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico en la Ley 14 de 1982, que no sean incompatibles con las disposiciones establecidas en la Ley 175 de 2020.

Artículo 6. Son funciones de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural:

1. Realizar las investigaciones técnicas necesarias para sustentar las declaratorias de patrimonio cultural material, patrimonio cultural inmaterial y paisaje cultural panameño, cuya significación cultural así lo requiera, como patrimonio cultural panameño.



2. Realizar las declaratorias de los bienes culturales materiales y de las manifestaciones inmateriales, así como el paisaje cultural que deben ser declarados patrimonio cultural panameño, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 175 de 2020 y en este Decreto Ejecutivo.
3. Elevar al ministro o a la ministra de Cultura, la propuesta de Bienes Culturales y Expresiones Culturales de la República de Panamá, para la inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
4. Asesorar al ministro o a la ministra de Cultura en todo lo relacionado con la gestión, conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural panameño.
5. Elaborar y proponer campañas de actividades formativas y divulgativas para favorecer el conocimiento y sensibilización sobre el patrimonio cultural panameño.
6. Autorizar, cuando corresponda, la intervención y movilización de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio cultural material panameño.
7. Crear y administrar el registro de los bienes que conforman el patrimonio cultural panameño.
8. Asegurar el mantenimiento, la conservación y la restauración de los edificios declarados monumentos nacionales, monumentos históricos o patrimonio cultural material, que pertenecen al Ministerio de Cultura o que están bajo su custodia directa.
9. Aprobar o rechazar los planes de gestión e intervención que le sean presentados, con estricta sujeción al artículo 126 de la Ley 175 de 2020.
10. Velar por el cumplimiento del mantenimiento, la conservación y la restauración de edificaciones, conjunto de edificaciones o espacios públicos abiertos declarados monumentos históricos, sitios históricos y arqueológicos asignados a otras instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, así como a particulares; quienes se harán responsables de su mantenimiento, conservación y restauración.
11. Otorgar, previo cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la gestión del patrimonio cultural, las autorizaciones para las investigaciones, exploraciones, excavaciones, y rescates arqueológicos que afecten al patrimonio arqueológico y paleontológico panameño.
12. Otorgar, previo cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la gestión del patrimonio cultural, las autorizaciones para la custodia temporal de los bienes declarados patrimonio cultural o de interés cultural.
13. Declarar, mediante Resolución, la existencia de zonas arqueológicas y paleontológicas.
14. Aprobar o rechazar los Planes Arqueológicos Preventivos que le sean presentados por arqueólogos profesionales registrados en esta Dirección.
15. Ordenar la suspensión inmediata de las excavaciones u obras de cualquier índole, que afecten o que puedan afectar yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos.
16. Conceder las autorizaciones que correspondan para las exploraciones e intervenciones solo con fines científicos o educativos sobre el patrimonio cultural subacuático, La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático de Panamá, se considerará la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a este patrimonio.
17. Realizar los inventarios del patrimonio cultural inmaterial, con la participación y consentimiento de las comunidades.
18. Implementar, gestionar y mantener actualizado el Inventario del Patrimonio Cultural para el Registro de Bienes Culturales Muebles e Inmuebles.
19. Velar por que las declaratorias previas de patrimonio cultural material e inmaterial se adecuen a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
20. Velar por la protección del paisaje cultural, y definir los instrumentos adecuados para reconocer jurídicamente sus valores y los elementos físicos que expresan



dichos valores, y para promover las actuaciones necesarias para su conservación y mejora.

21. Realizar los inventarios de la clasificación por categorías del paisaje cultural panameño.
22. Diseño y ejecución de los planes, estrategias y acciones que sean necesarias para la protección de las rutas patrimoniales, así como del patrimonio industrial panameño.
23. Abrir y tramitar los procesos administrativos sancionatorios que se inicien como consecuencia de las intervenciones no autorizadas sobre el patrimonio cultural material panameño.
24. Elevar al ministro o a la ministra de Cultura propuestas de iniciativas reglamentarias que propicien una gestión a la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural panameño.
25. Elevar al ministro o a la ministra de Cultura propuestas de acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional para la adquisición de obras o la adquisición de bienes o servicios para las investigaciones, exploraciones, excavaciones, y rescates arqueológicos que afecten al patrimonio cultural panameño.
26. Establecer y reglamentar bases de datos de profesionales registrados y autorizados para realizar investigaciones arqueológicas, antropológicas, paleontológicas e intervenciones arquitectónicas.
27. Elaborar reglamentos para la aplicación de catálogos de paisaje cultural, como herramienta específica para determinar la tipología del paisaje cultural, sus valores, estado de conservación y objetivos de calidad paisajística. Los catálogos de paisaje cultural, su aprobación y su aplicación serán formalizados de forma detallada en una reglamentación específica.
28. Cualquier otra función que se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Artículo 7. La declaración individualizada de un bien como integrante del patrimonio cultural panameño será realizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 175 de 2020 y su reglamentación dispuesta en este Decreto Ejecutivo como norma especial y de conformidad a la Ley 38 de 2000, en caso de lagunas o vacíos si existiera.

El texto de la declaratoria incluirá la descripción de la significación cultural de la categoría, subcategoría, ámbitos, subambitos y tipo de patrimonio cultural panameño del que trate.

Aquellos bienes que presenten una significación histórico cultural notoria y que integran grupos tipológicos, debido a sus características o antigüedad podrán ser objeto de una declaratoria. Sin menoscabo, del régimen general de los bienes materiales que les es de aplicación, la declaratoria podrá fijar criterios adicionales específicos de protección.

Artículo 8. La declaratoria de un bien como integrante del patrimonio cultural panameño se podrá iniciar de oficio, a solicitud del titular del bien o de quien tenga su posesión en lo referente al patrimonio material, y por los portadores de la manifestación en el caso del patrimonio inmaterial.

De igual forma, cualquier ciudadano panameño podrá solicitar, asimismo, la apertura del proceso de declaratoria de un bien como patrimonio cultural panameño, mediante escrito razonado. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, resolverá motivadamente la apertura del proceso respectivo, cuando aprecie indicios favorables sobre la significación cultural del bien.

En el caso del paisaje cultural, previo a la declaratoria, se requerirá realizar un estudio de catálogo de paisaje.



La solicitud de apertura del proceso para la declaratoria de un bien como integrante del patrimonio cultural panameño deberá expresar los siguientes aspectos:

1. El escrito de solicitud de apertura de los procesos que se refieran a bienes culturales materiales deberá expresar, su origen, historia, ubicación, usos, rasgos caracterológicos y morfológicos, su propiedad y su posible significación cultural. En el caso de bienes inmuebles, se deberá delimitar también el posible entorno afectado por la declaración.
2. El escrito de solicitud de apertura de los expedientes que se refieran a manifestaciones culturales inmateriales, deberá describir su posible significación cultural, las investigaciones hasta la fecha de su origen, historia, ubicación, usos, rasgos caracterológicos y morfológicos, representaciones, expresiones y conocimientos que los caracterizan y la información que acredite su transmisión y recreación generacional, así como las comunidades portadoras y las zonas geográficas donde se manifiestan.

Artículo 9. La resolución que ordena la apertura del proceso para la declaratoria de un bien o manifestación como integrante del patrimonio cultural panameño, se deberá notificar a las partes interesadas y cuando se refiera a bienes culturales materiales inmuebles, informar del proceso al Municipio en donde estos estén emplazados. En el caso de estos bienes, la resolución que ordena la apertura de este proceso, también se deberá publicar en el portal de internet del Ministerio de Cultura.

Artículo 10. La publicación de la resolución que ordena la apertura del proceso para la declaratoria de un bien como integrante del patrimonio cultural panameño, tendrá como efecto provisional, mientras dure la tramitación del expediente de declaración, la aplicación del régimen jurídico de intervención, movilización y mantenimiento que correspondería al bien en el caso de que fuera declarado como patrimonio cultural panameño. Si la declaratoria resultara desfavorable por ser inviable su significancia cultural, se levantará inmediatamente dicho régimen provisional.

Artículo 11. Para iniciar el proceso para la declaratoria de un bien como integrante del patrimonio cultural panameño, el respectivo bien deberá ser inscrito provisionalmente en el Registro de bienes culturales, para que se cumplan las medidas preventivas de protección señaladas en el artículo anterior.

Artículo 12. La declaratoria de un bien como integrante del patrimonio cultural panameño, se realizará mediante el cumplimiento de las siguientes formalidades y plazos:

1. Una vez realizados los actos de notificación, comunicación y publicación de la apertura del proceso de declaratoria, en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la fecha de apertura del proceso, se procederá a abrir un término no inferior a dos meses, para el ejercicio de la participación ciudadana, a partir de la publicación en la web del Ministerio de Cultura y en los medios y soportes de comunicación de que disponga el municipio interesado.
2. La participación ciudadana y comunitaria en el proceso de significación del bien cultural que se pretende declarar estará abierto a todas las personas naturales y organizaciones de la sociedad civil interesadas en intervenir para que puedan pronunciarse a favor o en contra de la declaratoria en tramitación y, de forma especial, está llamado a convocar a los siguientes actores:
 - a. los miembros de la comunidad interesada;
 - b. los propietarios, poseedores y administradores de los bienes inmuebles;
 - c. los portadores del patrimonio cultural inmaterial que se pretenda declarar;
 - d. los profesionales y miembros de las instituciones académicas y las instancias públicas y privadas afectadas, vinculadas o interesadas; y



- e. los representantes de las autoridades locales.
3. Las manifestaciones o alegatos a favor o en contra de la declaratoria en trámite, se presentarán por escrito, o a través de internet en la página web que se indique en los anuncios de publicación referidos en el numeral 1 de este artículo, y se podrán adjuntar elementos documentales de apoyo. Los interesados intervinientes deberán expresar su parecer, entre otros aspectos, acerca de los fundamentos y valores históricos, sociales y comunitarios, científicos, artísticos, estéticos, antropológicos y etnográficos, comunicacionales y simbólicos del bien; asimismo, podrán aportar información relevante sobre su titularidad, intervenciones previas de conservación y usos anteriores del bien.
 4. Una vez finalizado el plazo de presentación de manifestaciones o alegatos, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, dentro de los veinte días hábiles siguientes, procederá a ordenar todas las manifestaciones o alegatos recibidos, en un cuadernillo o pieza separada que se mantendrá dentro del expediente.
 5. Durante la tramitación del expediente, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá solicitar a las partes interesadas que hayan elaborado el o los informes relacionados con la significación cultural del bien, todas aquellas aclaraciones, información y documentación adicionales que considere pertinentes.
 6. El dictamen del Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial, Departamento de Patrimonio Cultural Inmueble, Departamento de Patrimonio Documental y Archivo, Departamento de Patrimonio Cultural Mueble y el Departamento de Patrimonio de Paisajes Culturales y Extensión, que se dicte será el de favorable o no favorable por ser inviable su significancia cultural a la declaratoria. El dictamen de los informes señalados en el presente artículo tiene la naturaleza de preceptivos y vinculantes.

Artículo 13. El expediente deberá ser resuelto en el plazo máximo de doce meses cuando se trata de bienes muebles e inmuebles individuales y para la declaración de conjuntos monumentales el plazo máximo es de treinta y seis meses, contados desde el inicio del proceso para bienes de patrimonio cultural material y para las manifestaciones y expresiones culturales constitutivas del patrimonio cultural inmaterial, el plazo máximo es de treinta y seis meses.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, podrá acordar de oficio, la apertura de un nuevo proceso de declaración, sin dejar transcurrir este plazo, cuando acredite la existencia de motivos de interés general.

Artículo 14. La declaratoria de un bien material como patrimonio cultural panameño deberá describir detalladamente el bien con los elementos principales y accesorios muebles e inmuebles que lo integran, su localización, un resumen de su significación cultural, los registros gráficos y visuales o de otra naturaleza que sean necesarios para su mejor comprensión, las funciones y usos básicos que ha desempeñado y el régimen jurídico de su titularidad y posesión.

En el caso de bienes inmuebles, la declaratoria deberá, asimismo, delimitar su área de influencia.

Las declaratorias del patrimonio inmaterial como patrimonio cultural panameño, deberá describir detalladamente la manifestación con sus elementos principales y accesorios que lo integran, su localización geográfica, un resumen de su significación cultural, los registros gráficos y visuales o de otra naturaleza que sean necesarios para su mejor comprensión, las funciones y usos básicos que desempeña.

El procedimiento para declarar expresiones del patrimonio cultural inmaterial panameño, se hará según lo establecido en la Ley 175 de 2020 y en la Ley 35 de 7 de julio de 2004, que ratifica la Convención del 2003, sobre la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, que incluye los procedimientos de inventario con participación de la comunidad, consentimiento libre



previo e informado de sus portadores, que respete los derechos humanos y que promueva la diversidad cultural, y un plan de salvaguardia de revitalización, investigación, promoción y divulgación por los portadores, gestores, gobiernos locales según sus resoluciones, el Estado a través de la unidad de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, una vez tenga una muestra representativa del inventario de una manifestación (con temas globales o parciales) y su documentación, redactará un informe recomendando a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural la emisión de una resolución motivada reconociendo la especial significación cultural.

Artículo 15. Las declaratorias de bienes inmuebles que tengan incorporados bienes muebles que, por su naturaleza o por ser parte de su historia, sean parte esencial de ellos deberán incorporarlos en la descripción detallada a que hace referencia en el primer párrafo del artículo anterior y quedarán vinculados, de manera indisociable, al inmueble como bienes declarados y pertenecientes al patrimonio cultural panameño. Por ello, no podrán ser retirados o separados del bien inmueble que los contiene.

Artículo 16. Asimismo, las declaratorias de bienes materiales: muebles e inmuebles del patrimonio cultural panameño deberán describir el patrimonio cultural inmaterial (su espiritualidad, usos sociales y cosmovisión, entre otros) que estén asociadas al bien y que sean un elemento de mejora de la significación del bien.

Artículo 17. La exclusión de un bien del patrimonio cultural panameño como bien cultural declarado solo podrá ser posible por eventos de desastres naturales que destruya por completo el bien y deberá seguir el mismo procedimiento establecido en esta reglamentación para su declaración. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, reglamentará el proceso de exclusión.

Artículo 18. Los valores que permiten atribuir a un bien cultural, manifestación cultural o a un paisaje cultural su significación cultural son los siguientes:

1. Valor histórico. El valor histórico de un bien se determina por su capacidad de contribuir al conocimiento y a la reconstrucción de la historia de la humanidad a nivel mundial, nacional, regional o local.
2. Valor científico. El valor científico de un bien se determina por su capacidad de contribuir al conocimiento científico, en sus diferentes ramas, para el estudio y la interpretación de los fenómenos naturales, sociales y artificiales.
3. Valor artístico. El valor artístico de un bien se determina por su capacidad de expresar la habilidad creativa, técnica, estética y comunicativa de su creador.
4. Valor arquitectónico. El valor arquitectónico de un bien se determina por su capacidad de expresar la habilidad creativa y técnica de su creador, así como por su durabilidad y utilidad.
5. Valor estético. El valor estético de un bien se determina por su capacidad de expresar estímulos sensoriales.
6. Valor comunicativo. El valor comunicativo de un bien o manifestación y/o expresión se determina por su capacidad de expresar y transmitir ideas, sentimientos, emociones, prácticas, expresiones orales, usos o informaciones.
7. Valor simbólico. El valor simbólico de un bien se determina por su capacidad de representar ideas, sentimientos, emociones, prácticas, usos o informaciones.
8. Valor paisajístico. El valor paisajístico de un bien se asigna a cada unidad paisajística por razones ambientales, sociales, culturales y visuales. Para cada una de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos corresponde un valor en función de su calidad paisajística, las preferencias de la población y su visibilidad.
9. Valor escénico. El valor escénico de un bien se determina por la relación entre éste y su fondo o entorno directamente visible y que puede estar constituido por uno o varios planos compuestos.
10. Valor étnico. El valor étnico de un bien se refiere a los principios objetivos basados en la naturaleza del hombre que ordenan su comportamiento hacia la libertad,



responsabilidad y felicidad consigo mismo, así como su actuar humano, no solo con sus congéneres, sino también con su medio.

11. Valor espiritual. Los valores espirituales de un bien se determinan por el comportamiento y creencias psíquicas, mentales, místicas y religiosas que se tienen relacionados con la armonía, la fe, la esperanza, el amor, la caridad y la gracia.
12. Valor generacional de transmisión. El valor generacional de transmisión de un bien se verifica durante el proceso generacional que transmite los agentes humanos precursores hacia los sucesores o el relevo generacional desde su nacimiento y adiestramiento, y que consolida la historia de los lazos humanos, sociales y familiares.
13. Valor recreativo. El valor recreativo de un bien está compuesto por la capacidad del bien de producir satisfacción y bienestar mental, social y físico de los participantes de una actividad, de manera individual y colectivamente.
14. Valor de respeto de la diversidad cultural. El valor de respeto de la diversidad cultural un bien se verifica por la capacidad de producir la convivencia en armonía entre varias culturas que pueden o no coincidir en el mismo lugar y tiempo.
15. Valor de interacción. El valor de interacción de un bien se determina por el potencial del bien de expresar la interacción simbólica como palabras, representaciones o expresiones dotados de significado y en donde la conducta es resultado de dicha interacción social en lo cotidiano.
16. Valor de integración familiar e identidad. El valor de identidad y pertenencia de un bien se determina por su capacidad de provocar vínculos sociales; así como la capacidad del bien de superar discrepancias y de producir empatías colectivas entre las personas.
17. Valor de pertenencia. El valor de pertenencia en las manifestaciones es el sentido de identidad, de vida, que determina la capacidad de provocar vínculos sociales; así como la capacidad de superar discrepancias y de producir empatías colectivas entre las personas por las manifestaciones y/o expresiones o bienes a describir la significación cultural.

Estos valores son independientes, compatibles y acumulables. Para que un bien, una manifestación o paisaje tenga significación cultural deberá poseer al menos uno de estos valores.

Artículo 19. En el proceso de valoración para determinar la significación cultural, se procurará que los bienes, manifestaciones o paisajes culturales seleccionados según los valores precedentes no promuevan discriminación por razón de género, origen étnico, discapacidad, edad o por otras condiciones personales o sociales. Estas condiciones se deberán tener en cuenta cuando resulten pertinentes en el proceso de significación, para que el patrimonio cultural panameño resulte más equilibrado y representativo de la sociedad en conjunto.

Capítulo III **Intervenciones en los bienes culturales materiales**

Artículo 20. Las intervenciones que se efectúen sobre un bien declarado patrimonio cultural panameño deberán limitarse a las estrictamente necesarias y bajo el principio de mínima intervención, y deberán ser previamente autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural que, en todo caso, deberá velar por la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural panameño. Estas intervenciones rigen para todos los bienes individualizados, colecciones o conjuntos, de carácter mueble o inmueble, como objetos, instrumentos, utensilios, maquinarias, indumentarias, obras artísticas, productos, documentos, infraestructuras, edificios y sitios, entre otros que hayan sido declarados y que gozan del Régimen Especial de Protección del Patrimonio Cultural Material.

Las intervenciones de un bien inmueble, declarado como patrimonio cultural panameño, comprenden la conservación, restauración, mantenimiento, reparación, reforzamiento, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, integración, consolidación, liberación, remoción,



demolición o división u otras análogas, respetarán las aportaciones de todas las épocas y evitarán la eliminación o sustitución de elementos originales salvo que, de forma excepcional, así se autorice por ser imprescindible para la mejor conservación o autenticidad del bien y con el objeto de hacer posible su mejor comprensión histórica.

Artículo 21. Las intervenciones al patrimonio cultural material panameño sólo podrán realizarse con la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y con estricta sujeción al Plan de Gestión e Intervención aprobado por esta entidad de acuerdo con la reglamentación sobre la materia, esta autorización no podrá sustituirse por aprobaciones o licencias de competencia de otras autoridades públicas.

Las intervenciones autorizadas deberán realizarse y supervisarse por profesionales registrados en el Ministerio de Cultura, según la reglamentación que se expida a tal efecto.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, reglamentará y actualizará mediante resolución los requisitos técnicos y administrativos que deben cumplir los profesionales que realizan intervenciones en el patrimonio cultural panameño. Para tales efectos, las resoluciones administrativas que se citan a continuación podrán ser objeto de derogación, modificación y adición en sus articulados conforme a la legislación vigente y normas internacionales en materia de patrimonio cultural.

Para profesionales de antropología y arqueología que intervengan (prospección intensiva, prospección arqueológica, caracterización arqueológica, excavación, monitoreos y rescate arqueológico) dentro del marco de investigaciones arqueológicas se aplicará lo establecido en la Resolución N° 067-08 de 10 de julio de 2008, emitida en su momento por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, hoy Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Para los aspirantes a formar parte de la base de datos del registro de arquitectos idóneos con especialidad en restauración, la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, mediante Resolución N° 069-2021/DNPC de 27 de mayo de 2021, establece los requisitos que deben presentar los aspirantes para la intervención de un bien inmueble, declarado como patrimonio cultural panameño, a saber:

1. Copia de su identificación personal.
2. Copia de la idoneidad obtenida ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
3. Copia de sus títulos en arquitectura.
4. Copia de sus títulos concernientes a la especialización en conservación y restauración en arquitectura o bienes culturales inmuebles.
5. Créditos académicos (autenticados, en caso que la documentación se encuentre en un idioma distinto al español, se requerirá la traducción de los mismos), y
6. Currículo actualizado.

La documentación presentada será verificada por los comisionados representantes de instituciones académicas en la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos (CONAMOH).

A cada arquitecto con especialidad en restauración, una vez verificada su documentación y aceptada su inscripción en la base de datos, se le asignará un número de registro que deberá presentar en proyectos de intervención de patrimonio cultural material.

Los arquitectos que antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Cultura, que no posean títulos de especialización formal en conservación y restauración de bienes culturales inmuebles del patrimonio cultural material, a efectos de obtener el registro deberán acreditar su experiencia en obras de restauración en arquitectura contados a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 51 de 22 de abril de 2004, como referente de las especiales necesidades del patrimonio nacional y aquel de categoría mundial en Panamá.



Artículo 22. El propietario o poseedor de un inmueble que se encuentre dentro de un conjunto monumental histórico o edificación declarada como patrimonio cultural panameño podrá presentar la solicitud o memorial para la expedición de la categoría de intervención del bien inmueble a intervenir, presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud del propietario pidiendo la categoría de intervención del bien a intervenir, que debe acompañar con la siguiente documentación:
 - a. Solicitud o memorial donde se solicite la categoría de intervención, dirigida a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - b. Certificación actualizada expedida por el Registro Público de la finca en la que conste dónde se encuentra ubicada el bien inmueble a intervenir,
 - c. En caso de ser el propietario del bien inmueble una persona jurídica, se debe presentar la certificación actualizada de la sociedad, expedida por el Registro Público,
 - d. Copia de cédula del propietario si es persona natural, o del representante legal para el caso de persona jurídica.
 - e. Si el trámite lo va a hacer una tercera persona, deberá tener un poder notariado, otorgado por el propietario del inmueble o representante legal de la sociedad propietaria del inmueble, para gestionar el trámite ante la autoridad.

Artículo 23. El propietario o poseedor de un inmueble que se encuentre dentro de un conjunto monumental histórico o edificación declarada como patrimonio cultural panameño, podrá presentar la solicitud o memorial de autorización para las intervenciones de los bienes como patrimonio cultural panameño, ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, adjuntando los planos, los permisos correspondientes que fueran pertinentes de acuerdo a la normativa de intervención y demás documentos que expresamente exige la Ley, el Decreto Ejecutivo o Resolución que las rige.

Para aquellas intervenciones en edificaciones o conjuntos monumentales que no cuenten con un manual de intervención, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, establecerá el procedimiento para su intervención mediante resolución.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, podrá solicitar la Evaluación de Impacto Patrimonial para los bienes de patrimonio cultural inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, en la Lista tentativa del Ministerio de Cultura y en el Patrimonio Cultural Material Declarado, en caso de requerir estudios más especializados en los proyectos a realizar.

Artículo 24. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, una vez recibida la documentación completa de la solicitud de intervención, tendrá un término de treinta días hábiles para resolver y cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Revisión de la documentación presentada.
2. Evaluación Técnica por el Departamento de Patrimonio Cultural Material Inmueble y el Departamento de Paisaje Cultural y Extensión.
3. Emisión de informe técnico por el Departamento de Patrimonio Cultural Material Inmueble.
4. Evaluación por la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos – (CONAMOH).
5. Emisión del acta de consideraciones que recomienda la aprobación o negación de proyecto.
6. Emisión del acta de consideración que recomienda la ampliación de información de proyecto.
7. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, mediante nota motivada solicitará al promotor de la intervención la ampliación de información del proyecto o en su defecto comunicará la negación el proyecto de intervención.
8. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, mediante resolución aprobará la intervención.



Artículo 25. El expediente de la solicitud de intervención en los bienes declarados como patrimonio cultural panameño, se deberá resolver en el plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de su presentación. En todo caso, la resolución deberá ser motivada y estar sujeta al Plan de Gestión e Intervención.

En el caso de que se le pida al promotor de la intervención ampliación de información del proyecto, los términos para resolver este proceso correrán por otros treinta días hábiles, a partir de la presentación de la documentación solicitada.

Artículo 26. Las intervenciones autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, deberán realizarse y supervisarse por el profesional idóneo registrado, encargado de la redacción y firmante del proyecto de intervención sobre el bien, quien deberá asegurar el cumplimiento de la autorización concedida, del Plan de Gestión e Intervención y de cualquier otra normativa aplicable.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, podrá supervisar e inspeccionar de oficio o a solicitud de parte, las obras que ejecute o haya ejecutado en el inmueble el interventor con relación a las intervenciones autorizadas y podrá ordenar la suspensión inmediata de éstas e iniciar un proceso administrativo sancionatorio, cuando no se ajusten a las autorizaciones concedidas, el Plan de Gestión e Intervención, así como cuando infrinjan la normativa vigente de patrimonio.

Transcurridos veinte días desde la conclusión de la intervención, el beneficiario de la autorización deberá presentar ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, una memoria detallada sobre los trabajos realizados, elaborada y firmada por quien o quienes hayan realizado las actuaciones.

Capítulo IV **Movilización de los bienes culturales**

Artículo 27. Los bienes declarados patrimonio cultural material de naturaleza inmueble, no podrán ser removidos ni desplazados de su enclave ni dentro del territorio panameño ni hacia el exterior del país. Sólo se podrá autorizar su movilización en el caso de los monolitos, petroglifos y otros de igual naturaleza, por motivos de catástrofe, emergencia u otra causa análoga.

La movilización de los bienes muebles declarados patrimonio cultural, solo será posible de manera temporal por un periodo no superior a dos años y deberá ser autorizada a través de una resolución emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Se exceptúan de este límite de tiempo aquellos bienes muebles culturales no declarados, exportados para ser sometidos a análisis científicos destructivos, por lo que se entiende que no regresarán al país, como muestras de tiestos cerámicos, huesos, líticos o sedimentos, entre otros. La exportación para análisis de laboratorio destructivos deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 28. La solicitud de autorización para la movilización de un bien mueble declarado patrimonio cultural panameño deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con una antelación mínima de treinta días, previo a la fecha prevista para la movilización.

Artículo 29. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, deberá resolver la solicitud para la movilización de un bien mueble declarado patrimonio cultural panameño en el plazo máximo de treinta días desde la presentación de la solicitud, mediante resolución motivada.

Artículo 30. Los custodios de los bienes culturales de obras artísticas en cualquier soporte, objetos arqueológicos y obras bibliográficas con más de cien años de antigüedad; asimismo,



los custodios de los bienes archivísticos con más de cincuenta años de antigüedad, deberán comunicar, con al menos treinta días de antelación, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural la movilización al exterior de estos bienes culturales.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, llevará un registro de estas solicitudes, en caso de considerar que el bien podría ser portador de una significación cultural que lo haría acreedor de ser protegido que impidan la movilización o transporte solicitado, se pronunciará al respecto en un término de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, mediante una resolución motivada y deberá iniciar de oficio un expediente de declaratoria sobre el bien, sin perjuicio de que la autorización de movilización temporal quede autorizada.

Artículo 31. De darse la declaratoria, no habrá lugar a la movilización definitiva y el bien quedará sujeto al régimen especial de protección de los bienes declarados como patrimonio cultural material panameño, así como al específico que le corresponda de acuerdo con el artículo 127 de la Ley 175 de 2020 y con este Decreto Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, podrá establecer las medidas necesarias a cargo de la persona interesada para que los bienes muebles no corran riesgos durante el tiempo que dure su movilización.

Artículo 32. La solicitud de autorización para la movilización temporal de un bien fuera de las fronteras de la República de Panamá deberá motivar y acreditar los fines de promoción de la cultura panameña al exterior, de diálogo entre los pueblos y de estudio e investigación que justifican su movilización.

Artículo 33. La movilización temporal del bien declarado patrimonio cultural panameño estará condicionada a la contratación de una póliza de seguro por parte de la parte interesada por el tiempo de la movilización temporal aprobada. Los requisitos de la póliza de seguro serán comunicados a la persona interesada antes de la emisión de la resolución correspondiente.

El solicitante deberá presentar el original de la póliza de seguro suscrita a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural antes de la movilización del bien y en ella estará como únicas beneficiarias en la póliza, en caso de pérdida, deterioro o destrucción el Ministerio de Cultura y la Contraloría General de la República.

Artículo 34. La movilización temporal del bien tendrá una duración máxima de cinco años. Transcurrido el plazo autorizado, el bien deberá retornar a la República de Panamá, para su verificación de su estado de conservación, no obstante, de presentar la pieza deterioros, se deberá cubrir el gasto de la restauración por parte del solicitante haciendo efectiva el cumplimiento de la póliza de seguro. Efectuado el retorno, de no tener deterioro, se podrá solicitar nuevamente la autorización para la movilización temporal que, tras el otorgamiento de ésta, ya no podrá reiterarse sino hasta que el bien haya permanecido al menos cinco años en Panamá. Cumplido este requisito, se podrá iniciar el nuevo ciclo de autorizaciones expuesto anteriormente.

Artículo 35. La movilización de un bien cultural al exterior de la República de Panamá, sin haber obtenido antes la autorización referida en los artículos precedentes será considerada tráfico ilícito de bienes culturales.

Cuando se constate la existencia de un tráfico ilícito de bienes culturales, el Estado panameño llevará a cabo las actuaciones de investigación que tengan lugar y dispondrá de la repatriación del bien, en cumplimiento de las normas nacionales y la Convención de 1970, sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente; así como la Ley 33 de 2007, por la cual se aprueba el Convenio de UNIDROIT de 1985,



sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, y del Segundo Protocolo de La Haya de 1954, para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.

La República de Panamá, realizará todas las diligencias para la repatriación de nuestro legado cultural con el objeto de evitar el expolio y combatir el tráfico ilícito. De la recuperación de colecciones privadas que hayan sido objeto de tráfico ilícito, los bienes serán decomisados y pasaran a formar parte del patrimonio del Estado.

El proceso de restitución y recuperación de los bienes culturales patrimoniales muebles expoliados, perdidos o traficados serán iniciados y acompañados desde la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en asocio con las demás autoridades competentes, con el objeto de recuperar los bienes culturales y sancionar a los responsables.

Artículo 36. Los bienes culturales patrimoniales objeto del tráfico ilícito pasan automáticamente a ser propiedad del Estado panameño, salvo que probare que su custodio (persona natural o jurídica) no ha sido responsable ni ha colaborado en el tráfico ilegal, una vez recuperado el bien, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, los adscribirá, para su inventario, conservación, custodia, exhibición y pasarán a formar parte de las colecciones de los Museos Estatales.

Capítulo V **Registro de bienes del patrimonio cultural material**

Artículo 37. El Departamento de Patrimonio Documental y Archivos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, será la unidad administrativa encargada del Registro de Bienes Patrimoniales Culturales.

El Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural, se organizará en secciones del patrimonio cultural material y codificadas según la ubicación geográfica del patrimonio cultural panameño. Estas secciones se podrán estructurar en capítulos, si así se estima conveniente para la mejor organización, administración, gestión y funcionamiento del Registro en el Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural.

Artículo 38. El Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural, tiene por objeto el registro ordenado y referenciado de la inscripción o anotación de las declaratorias de los bienes materiales declarados patrimonio cultural panameño, así como de cuantas intervenciones, transmisiones, movilizaciones y cualesquiera otros actos jurídicos o hechos les afecten.

Será objeto de anotación en el registro preventivo, la apertura del proceso para la declaratoria de un bien material, como integrante del patrimonio cultural panameño.

Artículo 39. El Departamento de Patrimonio Documental y Archivos encargada del Registro de Bienes Patrimoniales Culturales en el Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas descritas en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura:

1. La tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción, anotación o inclusión, así como, en su caso, la cancelación de las que procedan.
2. La certificación de las declaratorias y demás actos jurídicos inscritos y anotados en el Registro.
3. La emisión de informes o dictámenes cuando les sean requeridos por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural o por cualquier otra autoridad competente.
4. La comunicación anual a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de los bienes inscritos, anotados o incluidos.



5. La comunicación al Registro Público de Panamá de los bienes inmuebles inscritos, así como de las cancelaciones de sus inscripciones y anotaciones.
6. El archivo y la custodia de los documentos y materiales depositados.
7. Llevar el inventario de los bienes muebles en las colecciones de museos estatales, otras instituciones del Estado, y de aquellos concedidos en custodia a personas naturales y jurídicas.
8. Cualquier otra función que le asigne la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

El Registro deberá garantizar el acceso de todos al mismo, en condiciones de igualdad, así como la simplificación, eficacia y eficiencia administrativa.

Artículo 40. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural deberá notificar a la unidad encargada del registro las declaratorias de bienes materiales, para su inscripción; así como la apertura de los procesos de declaración de estos bienes, para su anotación preventiva.

Los titulares de bienes declarados patrimonio cultural material panameño y, en su defecto los titulares de cualesquiera derechos reales sobre los mismos deberán notificar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, todos los actos jurídicos que afecten a los bienes de su titularidad inscritos o anotados, así como cualquier circunstancia que pueda afectar al contenido de dicha inscripción o anotación.

Artículo 41. Los bienes declarados patrimonio cultural material panameño serán inscritos de oficio en el Registro, para efecto de su adecuada publicidad, a instancia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, una vez decretada la declaratoria.

Artículo 42. La inscripción de los bienes materiales deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. La denominación y número de identificación del bien.
2. Descripción detallada del bien, en orden a su rápida y fácil identificación, así como, en el caso de los bienes inmuebles, la delimitación de este y del entorno afectado por la declaración.
3. Fecha de la declaratoria del bien.
4. Categoría del bien, en el caso de los bienes muebles se requiere medidas en centímetros de alto y ancho, y fotografías anterior y posterior del bien.
5. Identificación e información de contacto del titular del bien y, en su caso, del titular de cualesquiera derechos reales sobre el mismo, con indicación del título que ostenta.
6. En el caso de bienes inmuebles, la información que consta inscrita en el Registro Público de Panamá, como propietario, descripción del bien, área de la finca o inmueble, linderos y ubicación
7. Extracto de las informaciones más relevantes contenidas en el expediente de declaración del bien sobre su origen, usos y funciones, valores culturales y significación.

Artículo 43. La apertura de los procesos de declaración de un bien material será anotada preventivamente de oficio en el Registro del Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural. Las anotaciones preventivas se convertirán en inscripciones en el caso de resolución favorable del expediente de declaración.

Artículo 44. Los actos jurídicos que afecten a los bienes inscritos o anotados en el Registro serán anotados a instancia de su titular o, en su defecto, del titular de cualquier derecho real que tengan sobre el mismo.

Los actos jurídicos que afecten a los bienes inscritos o anotados en el Registro del Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural, serán anotados en dicho registro de oficio, previa audiencia de sus titulares.



Artículo 45. El Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá notificar al Departamento de Patrimonio Documental y Archivos, para el Registro de las declaratorias de manifestaciones inmateriales y de su inclusión en la lista de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, para su adecuada publicidad.

Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas podrán ser incluidos en la lista de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, previa consulta y coordinación con sus autoridades tradicionales, en concordancia con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 175 de 2020.

Artículo 46. Las inscripciones y anotaciones que afecten a un bien cultural serán canceladas de oficio mediante resolución emitida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en los siguientes supuestos:

1. Por la revocación de la declaratoria del bien cultural como patrimonio cultural panameño.
2. Cuando el pronunciamiento del proceso de apertura de declaratoria de un bien como integrante del patrimonio cultural panameño sea desfavorable, se procederá a la cancelación de la anotación preventiva. La cancelación que afecte a un bien inmueble será notificada al Registro Público.

Artículo 47. El acceso al Registro en el Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural, será público en lo que atañe a las inscripciones, anotaciones, inclusiones y/o cancelaciones que constan en este, a excepción de la información confidencial, que deba ser salvaguardada a fin de garantizar la intimidad de las personas, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 1 y artículo 13 de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones.

Artículo 48. El acceso público a la información será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante. En todo caso, las tarifas cobradas por la institución deberán incluir únicamente los costos de reproducción.

La información será suministrada en copia simple, o en su reproducción digital, fotográfica, según sea solicitada y sea técnicamente factible.

Para los efectos de prestar el servicio de acceso por medio de internet, el Departamento de Patrimonio Documental y Archivos, encargada del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural de Registro de Bienes Patrimoniales Culturales, deberá prever una oficina de consulta que tenga los medios electrónicos indispensables para ofrecer un servicio de acceso de calidad.

En caso de que la información solicitada sea requerida de manera certificada, el peticionario deberá cumplir, para los efectos de las formalidades y de los costos, con las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 49. El Departamento de Patrimonio Documental y Archivos, encargada del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural para el Registro de Bienes Culturales, presentará un informe anual a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, de los bienes inscritos o anotados y las cancelaciones efectuadas con la finalidad de garantizar la protección y anotación del patrimonio cultural material e inmaterial de la República de Panamá, a los efectos de su adecuada publicidad. Este informe será publicado y estará accesible a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura, en un enlace habilitado para este propósito.

Capítulo VI Transmisión de los bienes culturales



Artículo 50. Los bienes muebles declarados patrimonio cultural panameño no serán objeto de transacción ni de transferencia comercial por constituir, bienes de propiedad de la Nación. Los particulares, instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, que posean estos bienes serán declarados custodios temporales de estos bienes mediante un proceso de registro documental, tal como lo expresa la Ley.

Toda persona natural o jurídica que pretenda transferir el dominio de un bien mueble declarado patrimonio cultural material deberá ofrecerlo al Estado Panameño, a través del Ministerio de Cultura, correspondiéndole a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural velar por su custodia, protección, restauración, conservación y administración y enriquecimiento.

Artículo 51. Todo ofrecimiento de bienes culturales materiales declarados patrimonio cultural panameño, que se haga al Estado panameño, deberá ser comunicado, para efecto de su registro, en el Sistema Nacional de Inventario del Patrimonio Cultural para el Registro de bienes del patrimonio cultural material de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, para su inventario, conservación, custodia, exhibición y pasarán a formar parte de los bienes propiedad de la Nación y a integrar las colecciones de los museos estatales.

Artículo 52. Los patronatos, fundaciones, museos privados, o personas naturales que tengan colecciones privadas registradas en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, podrán solicitar que se traslade la custodia temporal de los bienes que tienen en su titularidad para otras entidades privadas sin fines de lucro, por razones de interés público o con el fin de asegurar su adecuada conservación, protección y salvaguarda. Dicho trámite deberá comunicarse a través de nota a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la cual decidirá si la solicitud es viable o no.

Artículo 53. La solicitud de autorización para el otorgamiento de la custodia temporal de un bien deberá presentarse por la parte interesada ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 54. Los trámites relacionados con el otorgamiento de custodia se deberán resolver en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud para ser custodio. En todo caso, la resolución deberá ser motivada y determinar los procedimientos de custodia temporal del bien.

Artículo 55. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural deberá supervisar en todo momento el cumplimiento de los procedimientos de custodia o el cumplimiento de las condiciones a las que está sujeto un préstamo y podrá revocar, mediante resolución, la autorización para el otorgamiento de la custodia y/o préstamo de un bien, cuando no se cumplan los procedimientos o condiciones acordados.

Artículo 56. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural deberá supervisar en todo momento el cumplimiento de las condiciones a las que está sujeto el préstamo y podrá ordenar la revocación inmediata del mismo cuando estas no se cumplan.

Artículo 57. Se podrán acordar, entre las instituciones museísticas públicas de Panamá y sus equivalentes en otros países, préstamos cruzados de bienes culturales declarados. Serán de carácter temporal por un máximo de dos años. La autorización será aprobada mediante resolución expedida por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, cumpliendo con los requisitos que se prevén para los casos de préstamos y los requisitos de movilización temporal de bienes culturales.

Capítulo VII

Patrimonio cultural arqueológico y paleontológico



Artículo 58. El patrimonio arqueológico panameño, comprende los vestigios de artefactos, ecofactos y modificaciones al paisaje, terrestre y subacuático, producto de la actividad humana, encontrados o registrados mediante métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, con una antigüedad de cien años o más que permiten interpretar y dar a conocer los orígenes, relaciones, diversidad y las trayectorias socioculturales pasadas, tanto de culturas vigentes como de culturas desaparecidas.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, establecerá mediante resolución los procedimientos y directrices para las investigaciones arqueológicas terrestres y subacuáticas en la República de Panamá.

El patrimonio paleontológico panameño, comprende los restos geológicos y biológicos que indican la actividad de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos; situados en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Artículo 59. Los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico son de propiedad exclusiva del Estado panameño. Los hallazgos y bienes arqueológicos o paleontológicos pertenecen al Estado panameño y constituyen parte del patrimonio cultural y natural de la Nación.

Artículo 60. En cualquier proyecto de construcción que implique remociones de tierra o la construcción de rellenos, terrestres o subacuáticos o la construcción de embalses en zonas con potencial arqueológico, determinadas como tal con base en estudios arqueológicos previos, como requisito adicional a las licencias o permisos ambientales o de otra clase de licencias o autorizaciones provinciales o municipales que se requieran para iniciar las obras, deberá presentarse un Plan Arqueológico Preventivo que comprenderá las actividades de caracterización arqueológica, prospecciones intensivas, rescates arqueológicos y monitoreo arqueológico como medidas de mitigación y prevención de proyectos aprobados en el marco de los Estudios de Impacto Ambiental, preparado por un arqueólogo profesional inscrito en la base de datos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 61. La solicitud de permiso del Plan Arqueológico Preventivo deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Nota de solicitud de permiso de excavación arqueológica de la promotora del proyecto, con el nombre y número del antropólogo o arqueólogo contratado, inscrito en la base de datos de antropólogo/arqueólogo de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
2. Copia simple de las licencias o permisos ambientales, y de cualquier otra clase de licencia o autorización provincial o municipal que se requiera para iniciar las obras.
3. Plan Arqueológico Preventivo con el siguiente contenido mínimo:
 - a. Introducción.
 - b. Objetivos.
 - c. Métodos y técnicas de investigación.
 - d. Plano con la ubicación geográfica del proyecto.
 - e. La descripción y alcance del proyecto.
 - f. La medición del impacto del proyecto de construcción en todas sus fases en las zonas con potencial arqueológico.
 - g. Las medidas y recomendaciones para la prevención, corrección y compensación de los posibles impactos, así como los costos de estas medidas.
 - h. Cronograma de trabajo.
 - i. Bibliografía.
4. Hoja de vida y copia de la cédula de identidad personal y de la idoneidad de los especialistas que laborarán en las excavaciones arqueológicas.
5. El personal que se contrate debe ser nacional y en el caso de necesitar contratar especialistas extranjeros se requerirá del permiso de trabajo correspondiente para laborar en la República de Panamá.



Artículo 62. Para efectuar el Plan Arqueológico Preventivo, así como investigaciones arqueológicas o paleontológicas será necesaria la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, cumpliendo con las normas nacionales y convenios internacionales sobre la protección de bienes de patrimonio cultural.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura otorgará permisos para efectuar investigaciones arqueológicas o paleontológicas a personas naturales o jurídicas, mediante Resolución, dentro del marco de la:

1. Investigación Científica: investigaciones arqueológicas, prospecciones arqueológicas terrestres o subacuáticas, excavaciones arqueológicas terrestres o subacuáticas, y excavaciones de orden paleontológico.
2. Arqueología de Contrato: prospecciones arqueológicas subacuáticas, caracterización arqueológica, rescates arqueológicos terrestres o subacuáticas que sean productos de actividades, proyectos y obras públicas y privadas, las que ingresen o no al proceso de Estudios de Impacto Ambiental, y excavaciones de orden paleontológico. Las prospecciones arqueológicas terrestres en el marco de los Estudios de Impacto Ambiental no necesitarán autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 63. La persona natural o jurídica que solicite permiso para realizar investigaciones y excavaciones arqueológicas deberá contar con el siguiente personal:

1. Arqueólogos o Antropólogos.
2. Profesionales de áreas afines a la arqueología. Se considera profesionales en áreas afines a la arqueología a nacionales o extranjeros con título en:
 - a. Arquitectura histórica (restaurador-conservador) con énfasis en arqueología.
 - b. Historia, Arte o Filosofía con énfasis en arqueología.

Artículo 64. Los antropólogos y arqueólogos nacionales o extranjeros que soliciten permiso para las investigaciones y excavaciones arqueológicas de contrato deberán estar inscritos en la base de datos de antropólogos y arqueólogos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Para estar inscritos en la base de datos de los antropólogos y arqueólogos, se deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural:

1. Copia de identificación personal
 2. Copia de certificado universitario. Los títulos universitarios extranjeros deben estar apostillados.
 3. Créditos universitarios.
 4. Hoja de vida (que contemple experiencia de campo, publicaciones si las hubiere y asociaciones a la que pertenezca).
 5. En el caso de ser extranjero adjuntar su permiso laboral.
- Esta información podrá ser actualizada si el profesional adquiere nuevos títulos académicos.

Artículo 65. A los historiadores y arquitectos especializados en restauración de monumentos históricos sólo se les otorgará permiso para realizar las excavaciones arqueológicas cuando sus investigaciones requieran de estudios arqueológicos y deberán contratar a un antropólogo o arqueólogo nacional o extranjero con dos años mínimos de experiencia y que se encuentre registrado en la base de datos de antropólogo y arqueólogo de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 66. Las personas naturales o jurídicas, enumeradas en el artículo 136 de la Ley 175 de 2020, podrán presentar la solicitud de autorización para realizar actividades de investigaciones arqueológicas cuando concurren objetivos científicos y educativos. Dicha solicitud de autorización deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



Proyecto de investigación.

1. Introducción
2. Marco Teórico
3. Justificación
4. Descripción y delimitación geográfica del área de estudio
5. Objetivos (generales y específicos)
6. Hipótesis
7. Metodología y técnicas de investigación
8. Cronograma de trabajo
9. Recursos materiales y financieros
10. Sistema de registro y análisis de los objetos
11. Plan de publicaciones
12. Bibliografía
13. Cartas Topográficas nacionales.

Requisitos adicionales que se deben adjuntar:

1. Nota de la universidad, centro de investigación, museo o institución científica a la que pertenece.
2. Hoja de vida del solicitante
3. Hoja de vida de los investigadores asociados.
4. Los proyectos de investigación extranjeros deberán contar con un codirector panameño, el cual debe también presentar su hoja de vida.
5. En el caso que la investigación se realice en terrenos privados, presentar los permisos de los propietarios debidamente notariados.

Artículo 67. En defecto de la autorización del titular de la zona objeto de actuaciones, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, si lo juzgare conveniente, comunicará al titular que las actuaciones proyectadas revisten interés público y señalará la fecha de inicio de los trabajos correspondientes.

Artículo 68. Los permisos de excavaciones arqueológicas deberán solicitarse con una anticipación de treinta días hábiles a la fecha que se proponga para realizar las labores arqueológicas, y la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 69. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural tiene facultades exclusivas de autorizar las investigaciones, exploraciones, excavaciones y rescates arqueológicos o paleontológicos cuando las solicitudes tengan objetivos científicos y educativos. La resolución que autoriza las labores deberá contener las condiciones a las que están sujetas las actuaciones de los arqueólogos o paleontólogos inscritos en la base de datos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Las autorizaciones para investigaciones, exploraciones, excavaciones y rescates arqueológicos subacuáticas se otorgarán para investigación, estudio y rescate solo con objetivos científicos y educativos, que deberán contener las condiciones a las que están sujetas las actuaciones de los arqueólogos o paleontólogos inscritos en la base de datos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, y el plazo máximo de su ejecución.

Artículo 70. Para realizar actuaciones arqueológicas o paleontológicas en zonas de titularidad privada deben contar con autorización de los propietarios de los predios.

Artículo 71. Las actuaciones autorizadas deberán supervisarse por el personal técnico de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, quien deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la autorización concedida, así como en la normativa aplicable.



Los gastos de alimentación, hospedaje y transporte del personal técnico designado serán sufragados por los investigadores en el caso de investigaciones arqueológicas científicas y por los promotores en caso de investigaciones arqueológicas de contrato y deberán ser depositados en la administración de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según la tabla de viáticos vigentes aprobada por la Contraloría General de la República.

El responsable del proyecto está obligado a facilitar las labores de supervisión de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 72. Todo responsable del proyecto que realice actuaciones autorizadas deberá informar inmediatamente a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural la existencia de cualquier hallazgo o bien arqueológico o paleontológico rescatado, así como de cualquier incidencia que no estuviera contemplada en el proyecto arqueológico o paleontológico autorizado y que impida su correcta ejecución.

El responsable del proyecto autorizado se compromete a no alterar los hallazgos o bienes arqueológicos o paleontológicos rescatados.

El responsable del proyecto autorizado deberá presentar ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, un informe final detallado de los trabajos realizados sobre sus análisis correspondientes.

Artículo 73. Tras la conclusión de las actuaciones, los investigadores estarán obligados a presentar los resultados del informe correspondiente en idioma español y a entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, copia digital de los estudios realizados.

Artículo 74. Cuando la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural tenga conocimiento de la existencia de cualquier hallazgo o bien arqueológico o paleontológico rescatado, ordenará su registro, inventario, catalogación, archivo y estudio, y dispondrá que sea depositado en un museo del Estado.

Artículo 75. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá autorizar la movilización temporal de cualquier hallazgo o bien arqueológico o paleontológico rescatado para su estudio y/o análisis. En caso de que sea concedida la autorización, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, deberá establecer las medidas de mitigación necesarias para que los hallazgos o bienes rescatados no corran riesgos durante su movilización.

Se entiende que aquellos bienes arqueológicos y paleontológicos exportados para ser sometidos a análisis científicos destructivos, no regresarán al país, como muestras de tiestos cerámicos, huesos, carbón, líticos o sedimentos, entre otros. La exportación para análisis de laboratorio destructivos deberá ser autorizada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 76. En caso de que las actuaciones sean promovidas y costeadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, establecidas en el territorio del Estado panameño, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá autorizar el préstamo temporal de parte de los hallazgos o bienes arqueológicos o paleontológicos rescatados, previo inventario de estos, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección.

La autorización deberá contener las condiciones a las que está sujeto el préstamo, el cual tendrá una duración máxima de dos años contados desde la autorización temporal. Esta autorización será intransmisible y será renovado el préstamo temporal en igual tiempo por situaciones excepcionales que determine la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo 77. Los hallazgos o bienes arqueológicos o paleontológicos rescatados que sean objeto de préstamo temporal solo podrán darse para fines de estudio, análisis y exhibición.



Artículo 78. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá controlar e inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones a las que está sujeto el préstamo temporal y podrá ordenar, mediante resolución motivada, su revocación inmediata cuando estas condiciones no se cumplan o los bienes se encuentren en riesgo.

Artículo 79. Cuando se ejecuten excavaciones u obras de cualquier índole en áreas urbanas o rurales, en las que ocurriera un hallazgo de objetos culturales que pusieran en evidencia la existencia de un yacimiento arqueológico y/o paleontológico, el promotor notificará el hallazgo a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, inmediatamente a fin de resguardar y proteger la zona del hallazgo.

Quienes sean responsables de un hallazgo al que se refiere este artículo, no podrá hacerlo público antes de notificarlo a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y cuidará de no ejecutar actuaciones o realizar obras que ponga en peligro el área del hallazgo arqueológico o paleontológico.

El responsable del hallazgo no podrá alterar la zona o área donde se describen los hallazgos o bienes arqueológicos encontrados, deberá dejarlos en su estado actual al momento desde que los descubrió, en caso contrario será objeto de sanción administrativa y penal.

Artículo 80. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en atención de sus facultades legales solicitará a las autoridades competentes la suspensión de movimientos de tierra, excavaciones u obras en áreas urbanas o rurales en las que ocurriera un hallazgo que evidencien la existencia de un yacimiento arqueológico y/o paleontológico, y se apoyará en autoridades locales competentes y estamentos de seguridad pública para hacer efectiva la suspensión, y de igual forma definirá las medidas para el rescate de los yacimientos hallados.

Artículo 81. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública cuando sea necesario suspender en forma inmediata las actividades que dieron lugar a un hallazgo de bienes arqueológicos o paleontológicos, con el fin de evitar actuaciones que pongan en peligro la protección y conservación del hallazgo.

Artículo 82. La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural podrá autorizar la custodia temporal de bienes arqueológicos a quien en el curso de exploraciones o excavaciones arqueológicas realice su hallazgo, o a quien los halle de manera fortuita, hasta que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural proceda a su inventario y depósito en un museo del Estado.

El autorizado no podrá alterar los hallazgos o bienes arqueológicos hallados, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones administrativa y penal correspondiente.

Capítulo VIII **Patrimonio inmaterial**

Artículo 83. El patrimonio cultural inmaterial panameño está integrado por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, tradiciones, historia oral, expresiones orales, códigos lingüísticos e idiomas, expresiones del folclor, artes escénicas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y técnicas artesanales tradicionales, entre otras manifestaciones que se transmiten y recrean de generación en generación, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios y paisajes culturales que les son inherentes, a los cuales las comunidades y los grupos le reconocen especial significación cultural, y que sean declarados como tal de conformidad con la Ley No. 175 de 2020.

Artículo 84. La inclusión de una manifestación en la lista de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial panameño conlleva la inmediata aplicación de un Plan Especial de



Salvaguada, orientado a su investigación, identificación, documentación, preservación, protección, revitalización, promoción, valorización, difusión y acceso público.

Artículo 85. El Plan Especial de Salvaguada deberá ser organizado y aprobado por las comunidades, grupos e individuos portadores de elementos de patrimonio cultural inmaterial. El Plan Especial de Salvaguada tendrá una vigencia acorde al estado de la manifestación:

1. Diez años, con revisión cada cinco años donde haya viabilidad;
2. Cada dos años, en los casos en los que se requiera salvaguada urgente.

Este Plan se hará con las comunidades, grupos e individuos portadores y autoridades locales y tradicionales, para su seguimiento y actualización.

Artículo 86. Para la ejecución del Plan Especial de Salvaguada se crearán consejos provinciales, comarcales y/o distritales del Patrimonio Cultural Inmaterial, compuestos por representaciones interinstitucionales públicas afines a las manifestaciones, universidades estatales y privadas, autoridades locales, comunidades, grupos e individuos portadores, y grupos organizados de la sociedad civil legalmente constituidos.

El ministro o la ministra de Cultura, mediante resolución ministerial, acogerá las designaciones que le propongan los sectores de las universidades estatales y privadas, autoridades locales, comunidades, grupos e individuos portadores, y grupos organizados de la sociedad civil.

Artículo 87. El Plan Especial de Salvaguada y, en consecuencia, la protección del patrimonio cultural inmaterial se regirá por los siguientes principios:

1. Respeto, reconocimiento y protagonismo de las comunidades, grupos e individuos portadores de elementos de patrimonio cultural inmaterial.
2. Participación de las comunidades, grupos e individuos portadores, así como de la sociedad, en la salvaguardia y la difusión del patrimonio cultural inmaterial.
3. Accesibilidad al patrimonio cultural inmaterial, de manera que se fomente el conocimiento y el disfrute del mismo.
4. Acceso por parte de las comunidades, grupos e individuos portadores a los espacios y bienes materiales que sean necesarios para manifestar y expresar su patrimonio cultural inmaterial, así como el respeto de la dimensión cultural.
5. Comunicación cultural entre la administración pública de la República de Panamá y las comunidades, grupos e individuos portadores, de manera que se promueva el entendimiento y acercamiento mutuo en lo que respecta a la salvaguardia coordinada del patrimonio cultural inmaterial.
6. Consideración de la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial.
7. Sostenibilidad, de manera que se eviten cualesquiera alteraciones sobre el patrimonio cultural inmaterial, que sean ajenas a las comunidades, grupos e individuos portadores.
8. Integralidad del patrimonio cultural, deben tomar en cuenta, en el momento de la declaratoria, las dos dimensiones de la protección de los bienes culturales materiales e inmateriales y sus entrelazamientos, cuando efectivamente se den, con independencia de que la declaración que se realice afecte a un bien material o a un bien inmaterial.

Artículo 88. El acceso a la información del patrimonio cultural inmaterial panameño se deberá facilitar a toda la sociedad, siempre y cuando se respete la confidencialidad de los datos personales de los portadores, la sostenibilidad y la esencia de las manifestaciones y expresiones que la conforman.

Las comunidades, grupos e individuos portadores, mediante consentimiento previo, libre e informado, permitirán a las instituciones educativas y científicas, públicas y privadas, habilitadas a tal efecto por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural la realización y



participación en la investigación y documentación de las manifestaciones o expresiones declarados patrimonio cultural.

Artículo 89. En el Plan Especial de Salvaguarda se establecerán las medidas y actuaciones que garanticen la evolución natural y protección de las diversas manifestaciones y expresiones que conforman el patrimonio cultural inmaterial, así como de los espacios y bienes materiales vinculados a las mismas, para permitir su mantenimiento y evolución, en particular para evitar la apropiación indebida de conocimientos tradicionales; y la expoliación y exportación de bienes materiales asociados.

Artículo 90. En el Plan Especial de Salvaguarda se establecerán, entre otras, las siguientes medidas de transmisión, difusión y promoción del patrimonio cultural inmaterial panameño:

1. Medidas de fomento que permitan la transmisión a las nuevas generaciones de las manifestaciones y expresiones que conforman el patrimonio cultural inmaterial panameño, en particular de aquellas amenazadas o en previsible riesgo de extinción.
2. Inclusión de contenidos en los planes de estudios en los diferentes niveles de enseñanza, que favorezcan la transmisión a las nuevas generaciones del patrimonio cultural inmaterial, así como su investigación y documentación.
3. Medidas de difusión consistentes, entre otras, en campañas de comunicación nacionales e internacionales de los valores que expresan la diversidad cultural de las manifestaciones y expresiones que conforman el patrimonio cultural inmaterial panameño.
4. Medidas de difusión consistentes, entre otras, en la realización de campañas de información y sensibilización social sobre las características del patrimonio cultural inmaterial, así como de las amenazas a las que se enfrenta.
5. Medidas de fomento que faciliten el intercambio de conocimientos sobre las diversas manifestaciones y expresiones.

Capítulo IX Paisaje cultural

Artículo 91. El paisaje cultural panameño está integrado por bienes culturales físicos que representan las obras conjuntas del ser humano y la naturaleza, como parques y jardines, paisajes que han evolucionado orgánicamente, paisajes rurales, paisajes asociativos, paisajes urbanos, rutas patrimoniales, zonas y sitios arqueológicos, que expresan valores desde el punto de vista histórico estético, etnológico o antropológico, así como por expresiones inmateriales, esenciales y distintivos de la zona correspondiente, complementarios entre sí y con el paisaje del cual se originan.

Artículo 92. La protección del paisaje cultural panameño estará destinada a reconocer, salvaguardar, gestionar, ordenar, preservar, restaurar y recuperar los valores naturales, culturales, sociales y económicos que él representa, en el marco del desarrollo sostenible.

En lo que sea compatible, a los bienes que conforman el paisaje cultural panameño se les aplicará el Régimen Especial de Protección del Patrimonio Cultural Material, que se establece en la Ley 175 de 2020, así como en el presente Reglamento.

Artículo 93. La identificación por categorías del paisaje cultural no será obstáculo para la identificación y, en su caso, clasificación, del patrimonio cultural material e inmaterial que compone dicho paisaje cultural.

Para efecto de esta clasificación establecida en el artículo 150 de la Ley 175 de 2020, se establecen las siguientes definiciones para zonas y territorios, de manera cónsona con los



principios del Ordenamiento Territorial y el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo en materia de Paisaje Cultural a saber:

1. Territorio: Se considera territorio, a una extensión geográfica determinada o no por límites político-administrativos, que puede trascender dichos límites y estará sujeta la relación ecológico-cultural entre su población y el paisaje transformado o utilizado por esta en sus prácticas culturales (materiales e inmateriales).
2. Zona: Para efectos de esta clasificación, y de manera cónsona con los principios del Ordenamiento Territorial, Zona es un lugar determinado que ocupa un área o espacio cultural ligado al paisaje dentro de límites político-administrativos, y estará sujeta la relación ecológico-cultural entre su población y el paisaje transformado o utilizado por esta en sus prácticas culturales (materiales e inmateriales).

Los bienes culturales físicos que integran el paisaje cultural panameño, tal como los indica el artículo 149 de la Ley 175 de 2020, se clasifican en territorios o zonas según su dimensión territorial. A este efecto, los parques y jardines, paisajes que han evolucionado orgánicamente, paisajes rurales, paisajes asociativos, paisajes urbanos, rutas patrimoniales, y zonas y sitios arqueológicos, podrán clasificarse según su dimensión territorial en zonas y territorios.

La dimensión territorial de la protección del patrimonio cultural material panameño, está determinada por la relación del bien cultural material con su entorno geográfico, el cual tendrá una extensión suficiente para contener los elementos o atributos que expresan su significación cultural.

Artículo 94. Las políticas y planes de ordenamiento territorial relacionados con el reconocimiento y protección del paisaje cultural serán realizados mediante la coordinación interinstitucional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Cultura, los gobiernos locales y cualquier otra institución pública con competencia en la materia.

Los catálogos de paisaje cultural aprobados por el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural, establecerán los objetivos de calidad de paisaje que deben ser integrados en los planes de ordenamiento territorial de los paisajes culturales.

Corresponde al Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si involucra un espacio natural; y en coordinación con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través del Viceministerio de Ordenamiento territorial, si involucra zonas de desarrollo urbano, la aprobación del ordenamiento territorial de los paisajes culturales. Cada institución aportará las aprobaciones pertinentes según sus competencias hacia la formulación coordinada del ordenamiento territorial de los paisajes culturales.

La aprobación del ordenamiento territorial de los paisajes culturales tendrá como requisito previo consultas públicas, en los términos de la Ley No. 6 de 2001, o la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 95. Los planes de acción tendrán como objetivo dirigir la gestión, ordenación y protección del paisaje cultural panameño, incluidas las actuaciones de creación, mejora o restauración del patrimonio cultural.

Los planes de acción serán elaborados, aprobados y ejecutados mediante la coordinación interinstitucional de las instituciones públicas referidas en el artículo anterior.

En la elaboración de los planes de acción se asegurará la participación de los agentes públicos y privados afectados, tales como autoridades locales, organizaciones cívicas, gremios



profesionales, residentes, productores y empresa privada, entre otros, quienes participarán en la definición de las directrices del paisaje.

Artículo 96. Los catálogos del paisaje cultural son los documentos de carácter descriptivo y prospectivo que determinan la tipología de los paisajes, identifican sus valores y su estado de conservación y proponen los objetivos de calidad que deben cumplir, integrando los objetivos de los planes de acción.

Los catálogos del paisaje cultural tienen, como mínimo, el contenido siguiente:

1. El inventario de los valores paisajísticos presentes en su área,
2. La enumeración de las actividades y de los procesos que inciden o han incidido de manera más notoria en la configuración actual del paisaje,
3. El señalamiento de los principales recorridos y espacios desde los que se percibe el paisaje,
4. La delimitación de las unidades de paisaje, entendidas como ámbitos estructural, funcional o visualmente homogéneos, sobre los que puede recaer, en parte o totalmente, un régimen específico de protección, gestión u ordenación.

El catálogo de paisaje define los objetivos de calidad paisajística para cada unidad de paisaje. Estos objetivos deben velar por la conservación de los valores del paisaje, y expresar las aspiraciones de la colectividad en cuanto a las características paisajísticas de su entorno. En este proceso debe involucrarse a la población, incluyendo a todos los actores involucrados, lo que debe incluir campañas de divulgación y sensibilización sobre la importancia del paisaje.

En caso de los árboles monumentales y singulares, se requieren instrumentos de gestión precisos para su conservación y protección, como el plan de conservación, que debe incluir los trabajos ordinarios y extraordinarios que se estimen necesarios para su mantenimiento.

Artículo 97. Las cartas de paisaje son instrumentos de sensibilización y concertación entre las instituciones públicas y los actores que intervienen en el paisaje. Las cartas de paisaje son instrumentos para la aplicación de sistemas de sensibilización de las políticas de paisaje fundamentales para llevar a buen término los planes de acción puesto que coadyuvan al cumplimiento eficiente de las acciones de protección, gestión y ordenamiento del paisaje.

La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, los entes de gobierno a nivel provincial, distrital o municipal, impulsarán la elaboración de cartas del paisaje.

El contenido de las cartas de paisaje utilizará como referencia importante a los catálogos del paisaje, y si no existen catálogos, el contenido de las cartas de paisaje formalizadas deberán ser consideradas en la posterior elaboración de los catálogos de paisaje correspondientes.

Artículo 98. Los proyectos de obra, infraestructura y/o actividad en los que se prevea un impacto significativo, directo o indirecto, sobre el paisaje cultural y/o su entorno, requerirán de un estudio de integración paisajística.

Los estudios de integración paisajística deberán tener como mínimo el siguiente contenido:

1. La determinación, clasificación y descripción del estado paisaje cultural.
2. La descripción, alcance y medición de impacto del proyecto de obra, infraestructura y/o actividad en todas sus fases, así como los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo.
3. Las medidas de integración del paisaje cultural, tendientes a la prevención, corrección y compensación de los posibles impactos, así como el costo de dichas medidas.



La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural reglamentará mediante Resolución cualquier contenido adicional y los procedimientos necesarios para su aprobación.

Artículo 99. Los planes de acción serán elaborados y aprobados por un especialista técnico habilitado a tal efecto, para su presentación ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y a la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, previa ejecución de la obra, infraestructura y/o actividad.

Capítulo X Museos

Artículo 100. Los museos, como instituciones sin ánimo de lucro, permanentes y al servicio de la sociedad, que investigan, coleccionan, conservan, interpretan y/o exhiben el patrimonio material e inmaterial, están abiertos al público, serán accesibles e inclusivos, y fomentarán la diversidad y la sostenibilidad.

Los museos funcionan y se comunican de forma ética y profesional, según un código deontológico y técnicas museográficas especializadas, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos.

Artículo 101. Se crea el Registro Nacional de Museos, que contendrá información sobre los museos y sus colecciones museográficas, será accesible a la ciudadanía y servirá de herramienta para la gestión cultural pública. La Dirección Nacional de Museos del Ministerio de Cultura, será la unidad administrativa que administrará el Registro Nacional de Museos.

Artículo 102. Para la inscripción en el Registro Nacional de Museos, la entidad solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

1. Estar constituida como una persona jurídica de derecho público, o de derecho privado sin fines de lucro, debidamente acreditada.
2. Contar con espacios, infraestructuras o plataforma virtual para la sede de un museo.
3. Contar con una planificación que atienda los aspectos básicos para el cumplimiento de las funciones de los museos.
4. Contar con un registro de estadísticas de visitantes.
5. Disponer de elementos esenciales en materia de seguridad para las personas, colecciones y edificios:
 - a. Extintores
 - b. Ruta de evacuación
 - c. Letreros de emergencia

Artículo 103. Una vez registrados en el sistema, los museos deberán:

1. Contar con un organigrama del personal para el cumplimiento de las diferentes funciones del museo.
2. Contar con una planificación básica que atienda la misión, visión y objetivos del museo.
3. Contar con un programa de accesibilidad universal.
4. Disponer de un inventario de colecciones museográficas.
5. Presentar planes o programas educativos enfocados en el proceso de enseñanza y aprendizaje para los diferentes públicos.

Artículo 104. La inscripción de las colecciones en el Registro Nacional de Museos será opcional, y la entidad solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Disponer de un catálogo de las colecciones museográficas. Este catálogo deberá contener la siguiente información:



- a. Copia del inventario de colecciones (en formato digital), el que deberá contar al menos con la siguiente información, con atención a las características tipológicas específicas:
 - a1. Código de Registro y/o identificación
 - a2. Imagen y/o fotografía de la pieza
 - a3. Fecha de ingreso de la pieza o la colección al museo
 - a4. Modalidad de ingreso
 - a5. Tipo(s) de colección
 - a6. Denominación del objeto
 - a7. Descripción
 - a8. Medidas
 - a9. Colector, autor y/o creador
 - a10. Título de la obra o pieza
 - a11. Año de elaboración, creación o antigüedad de la obra o pieza.
2. Contar con espacios adecuados para el mantenimiento, restauración, conservación y resguardo de la colección museográfica; o un plan de necesidades para lograr el mantenimiento y conservación de la colección.

Artículo 105. La incorporación de un museo al Registro Nacional de Museos hace oficial el reconocimiento del centro o institución como museo a nivel nacional y permitirá el reconocimiento en listas a nivel internacional según las políticas públicas relacionadas con instituciones museográficas y, según el caso, de su colección museográfica.

Los museos inscritos tendrán derecho a:

1. Calificar para fondos económicos provenientes del Estado, incluyendo el Fondo Nacional de Culturas.
2. Solicitar asesorías y capacitaciones en materia de museos a la Dirección Nacional de Museos del Ministerio de Cultura.
3. Aplicar para programas de ayuda o incentivos económicos de fondos de cooperación internacional.
4. Contar con su colección en el registro de bienes y colecciones de museos protegidos por el Estado panameño, para evitar el tráfico ilícito.

Artículo 106. Los museos y colecciones museográficas que formen parte del Registro Nacional de Museos deberán:

1. Actualizar cada dos años la información brindada en el Registro Nacional de Museos.
2. Suministrar estadísticas anuales según la definición establecida en este Decreto Ejecutivo.
3. Informar al público y a la Dirección Nacional de Museos del Ministerio de Cultura, sobre los días y horarios de funcionamientos, condiciones de visitas y servicios prestados.
4. Facilitar el acceso a las personas a los programas educativos, investigaciones, estudios de campo, de las colecciones, de acuerdo las normas del museo.
5. Presentar planes operativos cada dos años, informes de ejecución, presupuestos siempre y cuando los fondos obtenidos sean a través del Estado.
6. Actualizar los programas en materia de accesibilidad universal.

Artículo 107. El Ministerio de Cultura reglamentará mediante resolución administrativa cualquier otro requisito, procedimiento y parámetros técnicos adicionales que se requieran para el cumplimiento eficaz de los objetivos del Registro Nacional de Museos, pudiendo incorporar la participación de la Red de Museos y Centros de Visitantes de Panamá, del Consejo Internacional de Museos y de cualquier otra entidad nacional o internacional de reconocida trayectoria en el tema de museos.

Artículo 108. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **5** días del mes de **Abril** de dos mil veinticuatro (2024)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra de Cultura





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-015-ADM-2024 PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 14 de febrero de 2023, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLCLORICA Y TURÍSTICA DE LAS COSTAS Y MONTAÑAS DE COLÓN**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de septiembre de 2024, hasta septiembre de 2026, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLCLORICA Y TURÍSTICA DE LAS COSTAS Y MONTAÑAS DE COLÓN**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	RAUL HERMINIO DE LEON GARCIA	8-429-449
VICEPRESIDENTE	ZULEYDE YOVEIRA ROBERTS ALTAHONA	3-704-627
SECRETARIO	LAURENTINO CAMPOS ROBLES	3-742-2379
TESORERO	VICTOR EUCARIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ.	7-701-1308
FISCAL	GABRIEL ALEXANDER VILLALAZ FERNANDEZ	3-732-1105
VOCAL	JOSE SOTERO ACEVEDO NUÑEZ	8-380-780
VOCAL	MIRIAN MICHEL HERRERA ROSALES	3-756-1374

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLCLORICA Y TURÍSTICA DE LAS COSTAS Y MONTAÑAS DE COLÓN**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.





RESOLUCION No. OAL-015-ADM-2024 PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 2024

pagina 2 de 2

TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA AGROPECUARIA, ARTESANAL, FOLCLORICA Y TURÍSTICA DE LAS COSTAS Y MONTAÑAS DE COLÓN**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

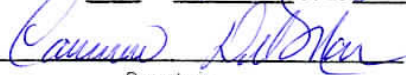

ALEXIS PINEDA
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de :
original

Panamá 5 de abril de 20 24


Secretario





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-016-ADM-2024 PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 17 de enero de 2024, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA DE LA NARANJA CHURUQUITA GRANDE, PAJONAL PENONOMÉ**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de septiembre de 2023, hasta septiembre de 2025, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA DE LA NARANJA CHURUQUITA GRANDE, PAJONAL PENONOMÉ**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
PRESIDENTE	NORELIS LUCIA ALVEO MARTINEZ	2-712-429
VICEPRESIDENTE	JUAN DE DIOS DOMINGUEZ SAMANIEGO	6-49-2573
TESORERO	TARGIDIO RAUL GUEVARA AGRAZAL	2-108-54
SECRETARIO	ISAIA ENRIQUE HERNANDEZ IBARRA	2-114-627
FISCAL	CAROLINA NAVAS JARAMILLO	2-109-750

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA DE LA NARANJA CHURUQUITA GRANDE, PAJONAL PENONOMÉ**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.

TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA DE LA NARANJA CHURUQUITA GRANDE, PAJONAL PENONOMÉ**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.





RESOLUCIÓN No. OAL-016-ADM-2024 PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 2024

pagina 2 de 2

La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Alexis Pineda
ALEXIS PINEDA
Viceministro

Augusto B. Valderrama B.
AUGUSTO B. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 5 de abril de 2024

Carolina Rodríguez

Secretaria





MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 04
(De 27 de marzo de 2024)

“Que modifica la Resolución No. 22 de 16 de julio de 2021 “Que adopta el Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana”, modificada por la Resolución No. 7 de 4 de abril de 2022, y la Resolución No. 12 de 30 de junio de 2022”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el texto constitucional, al señalar que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen, así como dirigir la investigación.

Que a la Procuraduría General de la Nación le corresponde velar por el efectivo funcionamiento de los despachos a su cargo, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal y respeto a los Derechos Humanos, que rigen al Ministerio Público.

Que la Resolución No. 22 de 16 de julio de 2021, adoptó un nuevo Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana, suprimiendo la Sección de Decisión y Litigación Temprana y creando la Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos Archivados (UASCA), que estaría encargada de evaluar los casos archivados, tanto por la Sección de Atención Primaria como por las Secciones Especializadas de investigación de causas, dependiendo de las directrices de política de persecución penal que dicte el Despacho Superior, y de dar seguimiento a aquellos casos con indiciados de paradero desconocido, hasta tanto sea reactivada la causa.

Que una vez implementado el nuevo Modelo de Gestión, la Unidad cumple una labor importante de seguimiento y control interno en la gestión investigativa realizada por los fiscales, tanto de la Sección de Atención Primaria, como de las Secciones Especializadas, en aquellos casos que, a pesar de practicar los actos de investigación contemplados en la norma procesal, no se logra individualizar al autor o partícipe del hecho delictivo o es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción, así como en las causas en las que se disponga el archivo, cuando se estime que el hecho no constituye delito.

Que con la finalidad de optimizar las funciones que desempeña la Unidad, se requiere la reestructuración de los servicios que presta en el seguimiento de las causas archivadas. Por ello, estará encargada del archivo y custodia de los casos archivados por la Sección de Atención Primaria, las Secciones Especializadas de Investigación de Causas, o cualesquiera otra que le sean asignadas por el Despacho Superior; así como la realización de audiencias, diligencias judiciales, y de los distintos trámites que se generen en los casos archivados.



Resolución N° 04 de 27 de marzo de 2024
Procuraduría General de la Nación

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador o Procuradora General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo DECIMOSEGUNDO de la Resolución No. 22 de 16 de julio de 2021 "Que adopta el Modelo de Gestión para la Fiscalía Metropolitana", modificada por la Resolución No. 7 de 4 de abril de 2022, y la Resolución 12 de 30 de junio de 2022, en el sentido de cambiar la denominación de la Unidad de Análisis y Seguimiento de Casos Archivados, que en adelante se denominará Unidad de Seguimiento de Casos Archivados, y establecer sus nuevas funciones, el cual quedará de la siguiente manera:

DECIMOSEGUNDO: En adición a lo anterior, los siguientes despachos coadyuvarán con la labor de las diferentes secciones que intervienen en la investigación:

- **Unidad de Seguimiento de Casos Archivados**

"Esta Unidad se encargará del archivo y custodia de los casos archivados por la Sección de Atención Primaria, las Secciones Especializadas de Investigación de Causas, así como de cualesquiera otra que le sean asignadas por el Despacho Superior.

Le corresponderá realizar las audiencias y diligencias que se generen de los casos archivados, que se mantengan en custodia de la Unidad.

Esta Unidad dependerá del Fiscal Superior a cargo de la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana."

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 329 del Código Judicial, artículo 68 de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y Resolución No. 22 de 16 de julio de 2021.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (27) días del mes marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Procurador General de la Nación,

Javier E. Caraballo Salazar



El Secretario General,

Procuraduría General de la Nación
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 03 de abril del año 2024
José Antonio Candanedo Chiam
Secretario General

José Antonio Candanedo Chiam



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 380
De 6 de junio de 2023

“Por la cual se crea bajo parámetros funcionales, la Subdirección General de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, adscrita jerárquicamente a la Dirección General de Salud Pública”

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, como ente rector de la salud pública, le compete, dentro de sus funciones y responsabilidades, el establecimiento de lineamientos y mecanismos de vigilancia que redunden en el bienestar de la salud de la población en general.

Que de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se hace necesario la implementación de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo, procurando un ambiente y entorno seguro y saludable, a través de un sistema de derechos, deberes y responsabilidades que otorgan máxima prioridad al principio de prevención.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), enuncia en su plan de acción sobre la salud de los trabajadores 2015 a 2025, lo siguiente: “Fortalecer la respuesta del sector de la salud, en coordinación con los demás sectores involucrados, para brindar atención integral a la salud de los trabajadores, mejorar los entornos de trabajo, aumentar los esfuerzos para promover la salud de los trabajadores y disminuir las desigualdades en su salud mediante la ejecución de políticas, planes y normas actualizadas”;

Que para dar cumplimiento a la protección de la salud de los trabajadores y desarrollar la cultura preventiva, resulta imprescindible asignar personal idóneo y recursos pertinentes, integrados en una dependencia funcional, que tenga la capacidad de dar respuesta efectiva a la creciente demanda de dichos servicios;

Que el trabajo conjunto y la coordinación de responsabilidades, permitió a la Dirección General de Salud Pública y a la Oficina de Organización y Desarrollo Institucional, luego de haber realizado las consultas pertinentes, proponer al Despacho Superior, la creación funcional de la Subdirección General de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, adscrita jerárquicamente a la Dirección General de Salud Pública;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR para efectos organizacionales y funcionales, la Subdirección General de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, adscrita jerárquicamente a la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección General de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Formular políticas nacionales de salud, seguridad e higiene en materia de salud industrial.
2. Revisar la normativa que garantice ambientes y entornos laborales seguros y saludables, para la protección de la salud de los trabajadores, la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.



3. Dictar lineamientos técnicos a través de guías y procedimientos de trabajo seguro.
4. Velar por el cumplimiento de los compromisos de convenios y protocolos internacionales, suscritos por la República de Panamá en materia de Salud y Seguridad Ocupacional.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de salud ocupacional establecidas, evaluando los procesos y acciones de su competencia.
6. Desarrollar un sistema de información y comunicación a nivel nacional, la vigilancia de la salud, registro, notificación, así como de exposición laboral a peligros e investigación de los accidentes y enfermedades de los trabajadores.
7. Realizar el Plan Nacional de formación, información, docencia y capacitación en materia de Salud, Higiene y Seguridad con las instancias pertinentes, para el capital humano, empleadores y trabajadores.
8. Establecer programas y proyectos sectoriales a través de redes de información que suministren organismos gubernamentales, particulares y sociedad civil.
9. Revisión periódica de las funciones y gestión de la Sub-Dirección, acorde a la evolución y necesidades en la materia a nivel nacional y la mejora continua.
10. Integrar las tecnologías de la información y comunicación en la gestión de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional.
11. Gestionar la investigación e innovación en Salud, Higiene y Seguridad.
12. Incorporar en la educación básica, premedia y media; técnica, universitaria e institucional; así como en los gremios empresariales, sindicales, comunidades y sociedad civil, programas de fomento y desarrollo de la cultura preventiva.
13. Las que asigne el Despacho Superior del Ministerio de Salud, en el ámbito de la salud, higiene y seguridad ocupacional.

ARTÍCULO TERCERO: Para la implementación de la presente Resolución, el Ministerio de Salud dará cumplimiento a los requerimientos institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley 336 de 14 de noviembre de 2022, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2023, en lo referente a la modificación de la estructura organizativa de las entidades públicas.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969; Ley 336 de 14 de noviembre de 2022; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
 Ministro de Salud



HO/EM/EB


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 DIRECTOR DE LA OFICINA DE
 ASESORIA LEGAL
 MINISTERIO DE SALUD





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA
RESOLUCIÓN DNAM- UTOPMA-N° 001-2024
De 26 MARZO de 2024**

“Por el cual se autoriza la segregación, venta y adjudicación de los lotes de terrenos ubicados dentro del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718) inscrita en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y ubicados en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá”.

El Director Nacional
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que ante la presencia de asentamientos espontáneos desde hace varias décadas en el Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), ubicado en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, al tratarse de una situación social de hecho el Gobierno de Turno de ese entonces y la Dirección de Aeronáutica Civil, en esa época crearon el “**Proyecto Tocumen**”.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012, se autoriza al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, en su condición de Representante Legal de la referida Autoridad, entidad autónoma del Estado, creada mediante la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, a traspasar en donación a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 de la Autoridad Aeronáutica Civil, se modifica el artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012.

Que a través de la Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se aprueba aceptar en Donación por parte de la Autoridad de Aeronáutica Civil la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), de su propiedad, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que la Autoridad tiene como objetivo asegurar la precisión, transparencia, seguridad jurídica, simplificación, control y fiscalización de los bienes que la conforman.





Que la finca dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), Rollo nueve mil doscientos diecisiete (9217), Documento cuatro (4), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, fue traspasada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante Escritura Pública No. 182 de 3 de enero de 2014 e inscrita en el Registro Público de Panamá el día 28 de agosto de 2014, con el propósito exclusivo de que se concluya el proceso de regularización, adjudicación y titulación de sus ocupantes de terrenos según contratos y planos aprobados.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras respetará el valor establecido a la tierra, pactado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y los ocupantes de la finca.

Que mediante la Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, el Administrador General crea la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva, facultad otorgada mediante la Ley 59 de 2010.

Que se considera oportuno por el transcurrir del tiempo en que se celebraron los Contratos de Compraventa con la Dirección de Aeronáutica Civil hacer de conocimiento público quiénes son los beneficiarios según contrato y así cumplir con el Principio de Publicidad de los Procesos Administrativos contemplados en la Ley No. 38 de 31 de julio del 2000 y la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, que regula la Gaceta Oficial.

En virtud de lo anterior, el director nacional de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI),

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que las siguientes personas son poseedores beneficiarios de sus respectivos lotes de terreno, y que pueden acceder a las adjudicaciones:

LA SIESTA					
	NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
1-	MODESTA MUÑOZ ATENCIO DE MARTINEZ	9-163-686	425.000	12A-11	87-44769
2-	INES MARIA RIVAS VILLALAZ	8-528-2152	155.310	A-29	80819-97382
3-	MAXIMINA ANDRADE NUÑEZ	9-163-755	190.500	100	80819-97384
4-	ERNESTO DIAZ CASTILLERO	6-27-298	224.946	17-5	87-36032
	SONIA GISELA CASTILLERO CASTILLERO	6-56-1621			

CABUYA

	NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
5	TADEO CASTILLERO GONZALEZ	7AV-50-185	355.993	B3-17	87-37332
	ALEJANDRINA RODRIGUEZ DE ARMUELLES	4-49-468			
6	ROSA ELENA GONZALEZ ORTEGA	8-199-1402	486.303	B4-23	87-37333
7	ISIS LORENA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	8-239-1599	534.980	E2-1	87-39538
8	MILITZA DEL CARMEN ANINO CAMARGO	8-225-2152	309.25	E2A-9A	87-59730





SECTOR SUR

	NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
9	YAMILET AVILES GOMEZ	4-716-341	380.770	25-42B	87-55912
10	BENJAMIN VASQUEZ	9-103-185	521.690	D15-32	87-34944
11	FERNANDO MURILLO GUERRA	8-317-273	533.010	D15-42	87-34944
12	LIDIA ESTHER VEGA CORTES	8-163-2677	688.66	D1-101A	4343313100070

NUEVA BARRIADA

	NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
13	GLICERIO ANTONIO BOTELLO GORRICHATEGUI	8-156-567	1,503.67	10-A15	4343308350007
14	NATIVIDAD RAMON MACIAS	2-76-1702	370.90	36-12	87-40848

VICTORIANO LORENZO

	NOMBRE	C.I.P	SUP	LOTE	PLANO
15	YARISELA VICTORIA ARJONA TORRES	8-710-1050	434.910	C-15	87-40355
	YEXABEL AQUIRA ARJONA TORRES	8-467-746			
	ANA ESTHER ARJONA TORRES	8-443-468			
16	JULIO ALBERTO FLORES RANGEL	8-272-329	468.790	4-42	87-42866
	MAGDALENA SANCHEZ MORENO	8-433-680			
17	ADRIAN VALDEZ BATISTA	4-70-279	350.673	A3-148	87-34941
18	ARTEMIO ANTONIO MADRID GIL	8-127-513	425.91	D9-207	87-34938
19	JOSE DAVID BOSQUEZ VARGAS	8-505-796	453.99	4-6	87-42866

SEGUNDO: Segregar del Folio Real número dieciocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (18854), código de ubicación ocho mil setecientos dieciocho (8718), inscrito en La Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, provincia de Panamá, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, los lotes de terreno antes descritos y adjudicar a cada uno de sus poseedores beneficiarios.

TERCERO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de un (1) día, con el objetivo de que sirva de formal publicidad de las pretensiones de adjudicación y que todo aquel que sienta tener mejor derecho respecto al predio en particular, pueda ejercer sus derechos a oponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la referida resolución.

CUARTO: Ordenar que la presente resolución permanezca en un lugar visible de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mientras dure el proceso de titulación.

QUINTO: Advertir que contra la presente Resolución proceden los Recursos Administrativos que instituye la ley.



FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Junta Directiva No. 009 de 11 de abril de 2012 (Aeronáutica Civil); Resolución de Junta Directiva No. 033 de 11 de diciembre de 2013 (Aeronáutica Civil); Resolución No. ADMG-246-13 de 26 de diciembre de 2013 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras), Resolución ADM-045-2015 de 20 de febrero de 2015 (Autoridad Nacional de Administración de Tierras); Ley No. 38 de 31 de julio del 2000, la Ley No. 53 de 28 de diciembre de 2005, Ley No. 22 del 29 de enero de 2003 y Ley 59 de 8 de octubre de 2010

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO LIDE
Director Nacional de Adjudicación Masiva



RL/an/jimc.





Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

CONTRATO No.001-24

DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA EN AGUAS MARINAS

Entre los suscritos, a saber: **HAMED TUÑÓN PINZÓN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número dos-noventa y cuatro-doscientos veintitrés (2-94-223), con domicilio en el Edificio La Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, en su calidad de Administrador General, Encargado, y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, entidad del Estado creada mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, actuando en nombre y representación de la entidad que representa, quien en lo sucesivo se denominará **LA ARAP**, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS QUIROZ**, varón, venezolano, mayor de edad, portador del pasaporte número 170593883, con domicilio ubicado en Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar, Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, República de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal **FOREVER OCEANS PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio número 155668058 de la Sección Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, y quienes de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión para el desarrollo de acuicultura en aguas marinas, autorizado mediante Resolución J.D. No.007 de 20 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial No.29498, de 18 de marzo de 2022, en atención a las siguientes cláusulas:

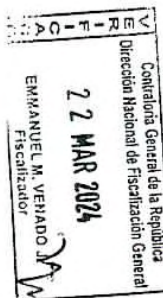
PRIMERA: Declara **LA ARAP** que otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar una superficie de **CUARENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS CON SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (46,026.67 HAS)** de espejo de agua marina, para el desarrollo de la acuicultura en jaulas de peces, y un área para la toma de agua sobre una superficie de **DOS HECTÁREAS (2.00 HAS)**, ubicadas en la Bahía Charco Azul, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, de conformidad con los Planos N° 121 y 122, aprobados por **LA ARAP** el 05 de julio de 2021, amarrados a la Red de Triangulación del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, que totalizan **CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (46,028.67 HAS)**, comprendidas dentro de los siguientes linderos y medidas:

DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO B

Iniciando en el punto uno (1) con una distancia de dos mil ciento cincuenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros (2157.58) en dirección noroeste ochenta y dos grados dieciséis minutos con treinta y dos segundos (N82°16' 32"W) hacia el punto dos (2) con una distancia de mil seiscientos treinta y uno metros con cuatro centímetros (1631.04) en dirección sureste cero grados veinticinco minutos dieciocho segundos (S0°25'18"E) hacia el punto tres (3) con una distancia de cuatro mil ochocientos setenta y seis metros con tres centímetros (4876.03) con una dirección suroeste ocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos (8°50'53"W) hacia el punto cuatro (4) con una distancia de nueve mil ochocientos sesenta y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (9864.35) en dirección sureste dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos (S16°55'36"E) hacia el punto cinco (5) con una distancia de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve metros con dieciséis centímetros (4659.16) noreste ochenta y ocho grados quince minutos trece segundos (N88°15'13"E) hacia el punto seis (6) con una distancia de cinco mil setecientos noventa y seis metros con cinco centímetros (5796.05) en dirección noroeste catorce grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos (N14°28'39"W) hacia el punto siete (7) con una distancia de seis mil seiscientos un metros con doce centímetros (6601.12) en dirección noroeste veinte grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos (N20°34'35"W) hacia el punto ocho (8) con una distancia de tres mil setecientos sesenta y siete con diecinueve centímetros (3767.19) en dirección noroeste trece grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos (N13°34'17"W) hasta llegar el punto uno (1) y de esta forma cerrar el polígono descrito.

DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO C

Iniciando en el punto uno (1) con una distancia de nueve mil ochocientos setenta y nueve metros con ochenta y siete centímetros (9879.87) en dirección noreste ochenta y ocho grados treinta y siete minutos once segundos (N88°37'11"E) hacia el punto dos (2) con una distancia de doce mil trescientos treinta y dos metros con siete centímetros (12332.07) en dirección sureste cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos (S46°45'17"E) hacia el punto tres (3) con una distancia de dieciséis mil trescientos veinte metros con sesenta y siete centímetros (16320.67) en



[Handwritten signature]



dirección sureste treinta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos ($S33^{\circ}43'55''E$) hacia el punto cuatro (4) con una distancia de veintiún mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros con sesenta centímetros (21464.60) en dirección suroeste ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta segundos ($S85^{\circ}52'30''W$) hacia el punto cinco (5) con una distancia de nueve mil novecientos veinticuatro metros con ochenta y cuatro centímetros (9924.84) en dirección noroeste dieciocho grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos ($N18^{\circ}35'24''W$) hacia el punto seis (6) con una distancia de trece mil novecientos dos metros con noventa y un centímetros (13902.91) en dirección noroeste trece grados cuarenta minutos diecisiete segundos ($N13^{\circ}40'17''W$) hacia el punto siete (7) con una distancia de cuatrocientos dieciséis metros con noventa y cuatro centímetros (416.94) en dirección noroeste ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos ($N8^{\circ}49'47''W$) hasta llegar al punto uno (1) y de esta forma cerrar el polígono descrito.

SUPERFICIE DESCRITA: ESPEJO DE MAR SOBRE UNA SUPERFICIE DE CUARENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS CON SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (46,026.67 HAS).

DESCRIPCIÓN DE POLIGONO PARA LA TOMA DE AGUA

Iniciado en el punto uno (1) con una distancia de tres metros con setenta y cuatro centímetros (3.74) en dirección noreste setenta y cinco grados seis minutos treinta y siete segundos ($N75^{\circ}06'37''E$) hacia el punto dos (2) con una distancia de siete metros con noventa y tres centímetros (7.93) en dirección noreste sesenta y cinco grados con cinco minutos veintidós segundos ($N65^{\circ}05'22''E$) hacia el punto tres (3) con una distancia de sesenta y un metros con sesenta y dos centímetros (61.62) en dirección sureste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundo ($S25^{\circ}45'51''E$) hacia el punto cuatro (4) con una distancia de ciento dos metros con sesenta y siete centímetros (102.67) en dirección sureste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos y once segundos ($S64^{\circ}19'11''E$) hacia el punto cinco (5) con una distancia de ciento ocho metros con setenta y ocho centímetros (108.78) en dirección sureste ochenta y cinco grados dieciséis minutos diez segundos ($S85^{\circ}16'10''W$) hacia el punto seis (6) con una distancia de doscientos noventa y cinco metros con sesenta centímetros (295.60) en dirección suroeste cincuenta y ocho grados quince minutos diecisiete segundos ($S58^{\circ}15'17''W$) hacia el punto siete (7) con una distancia de ciento diez metros con cincuenta y cinco centímetros (110.55) en dirección noreste veintidós grados catorce minutos veinticinco segundos ($N22^{\circ}14'25''E$) hacia el punto ocho (8) con una distancia de cien metros con sesenta y ocho centímetros (100.68) en dirección noreste cero grados dos minutos seis segundos ($N0^{\circ}02'06''E$) hasta llegar al punto nueve (9) con una distancia de sesenta y dos metros con setenta y dos centímetros (62.70) en dirección noroeste ($N25^{\circ}46'28''W$) hasta llegar al punto uno (1) y de esta forma cerrar el polígono descrito.

SUPERFICIE DESCRITA: ÁREA PARA LA TOMA DE AGUA SOBRE UNA SUPERFICIE DE DOS HECTÁREAS (2.00 HAS).

SEGUNDA: Declara LA ARAP que LA CONCESIONARIA utilizará el área descrita en la cláusula anterior, únicamente para el desarrollo de la acuicultura (crianza y cosecha de peces).

TERCERA: LA CONCESIONARIA cultivará dentro de las jaulas de peces ubicadas en el espejo de agua marina dado en concesión, las siguientes especies: Amberjack, *Seriola rivoliana*; Pargo Rosado, *Lutjanus guttatus*; Pargo Rojo del Pacífico, *Lutjanus peru*; Dorado/Mahimahi, *Coryphaena hippurus*; Mero Goliat del Pacífico, *Epinephelus quinquefasciatus*; Amberjack Grande, *Seriola dumerili*; Atún Aleta amarilla, *Thunnus albacares*; Rainbow runner, *Elagatis bipinnulata*; Robalo Blanco, *Centropomus viridis*; y Brassy Chub/Drummer, *Kyphosus vaigiensis* (denominadas en adelante las "Especies a Cultivar").

CUARTA: El presente contrato de concesión tendrá una duración de veinte (20) años, que empezará a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, prorrogable por igual término.

QUINTA: Declaran LAS PARTES que refrendado el presente contrato por la Contraloría General de la República, procederán a la elaboración de un Manual de Pesca, que será consultado y consensado con los pescadores del área y avalado por las autoridades correspondientes relacionadas, el cual reglamentará la actividad pesquera y navegabilidad en el área otorgada en concesión, y será de obligatorio cumplimiento.

SEXTA: Declara LA CONCESIONARIA que se obliga a permitir el uso público de las servidumbres de la obra o de las infraestructuras construidas, atendiendo a los límites establecidos en la cláusula primera del presente contrato.



[Handwritten signature]



SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aportado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por **LA ARAP** (en adelante el "Plan de Desarrollo"). No obstante, de existir alguna modificación al Plan de Desarrollo por causas justificadas, las mismas deberán ser igualmente aprobadas por **LA ARAP**, previo a su ejecución.

OCTAVA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago de ningún tipo de impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

NOVENA: El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser prorrogado previa solicitud de **LA CONCESIONARIA** a **LA ARAP**, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales, el Plan de Desarrollo y las demás obligaciones establecidas la normativa aplicable.

DÉCIMA: La concesión no afectará ni limitará los derechos del Estado en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

DÉCIMO PRIMERA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes y las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes, o sobre la actividad acuícola.

DÉCIMO SEGUNDA: Declara **LA ARAP** que serán causales de resolución administrativa de este contrato las siguientes:

1. Las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020;
2. El acuerdo mutuo entre **LA ARAP** y **LA CONCESIONARIA**;
3. El incumplimiento del Manual de Pesca;
4. Las demás establecidas en la normativa aplicable a este tipo de concesiones.

DÉCIMO TERCERA: LA CONCESIONARIA acepta que en caso de terminación de la concesión por resolución administrativa o por vencimiento del contrato, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras permanentes que pudieran ser edificadas dentro del área en concesión y como parte de la operación del proyecto desarrollado (muelles, atracaderos, infraestructuras de acceso), o cualquier otra infraestructura existente, pasando las mismas a ser propiedad de **EL ESTADO**, provisto que las mismas se encuentren dentro del área en concesión o contiguas al mismo en caso de infraestructuras de acceso, sin tener ninguna obligación para **LA CONCESIONARIA**, sus acreedores o terceros.

DÉCIMO CUARTA: LA CONCESIONARIA pagará a **LA ARAP** en concepto de canon de arrendamiento anual la suma de **TRES BALBOAS CON 00/100 (B./3.00)** por hectárea dada en concesión, para la explotación de un proyecto acuícola.

DÉCIMO QUINTA: LA CONCESIONARIA pagará en concepto de canon de arrendamiento anual por la concesión otorgada la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 01/100 (B./138,086.01)**. El valor total a pagar por los veinte (20) años es de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 20/100 (B./2,761,720.20)**.

DÉCIMO SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, **LA CONCESIONARIA** cuenta con un periodo de gracia de diez (10) años, durante el primer periodo del contrato de concesión, de forma inmediata, contados a partir del refrendo del presente contrato por la Contraloría General de la República, y deberá cumplir con lo estipulado en su Plan de Desarrollo; de lo contrario, se aplicarán las sanciones y medidas correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder, vender, pignorar, transferir o hipotecar, una o más veces, la concesión otorgada mediante este contrato. Cumplido el plazo de vigencia de esta concesión, y de no existir trámite de renovación del mismo, **LA ARAP** no será responsable de ninguna obligación que **LA CONCESIONARIA** haya adquirido frente a acreedores o terceros.

LA CONCESIONARIA se compromete a notificar a **LA ARAP** por lo menos quince (15) días hábiles antes de la celebración de cualquier contrato de cesión, venta o garantía que involucre la



[Handwritten signature]



concesión otorgada mediante este contrato. Igualmente, en caso de constituirse una garantía, LA CONCESIONARIA se compromete a registrarla ante LA ARAP hasta veinte días hábiles siguientes a su celebración.

DÉCIMO OCTAVA: LAS PARTES convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA ARAP reclamo alguno, ni solicitará indemnización, por razón de la construcción de las obras que pudieran ser edificadas a las que se refiere el presente contrato, en el momento en que efectivamente finalice el periodo de la concesión otorgada, o bien, en caso de que el contrato sea declarado unilateralmente terminado por LA ARAP y esa resolución esté en firme de acuerdo a las causales establecidas en la cláusula Décimo Segunda del presente contrato. Ello, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a LA CONCESIONARIA para recurrir la resolución que declare terminado el contrato.

DÉCIMO NOVENA: LA CONCESIONARIA renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a la reclamación diplomática respecto a los deberes y derechos originados en el presente Contrato de Concesión, salvo el caso de denegación de justicia, de conformidad con el artículo 99 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA, se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes de la Resolución No DERA-IA-120-2019 de uno (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), del Ministerio de Ambiente, por la cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental, modificada mediante Resolución No. DEIA-IAM-024-2021, de veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

VIGÉSIMO PRIMERA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual LA CONCESIONARIA constituye la **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** No.12-40-2001037, de la compañía La Regional de Seguros, S.A., emitida el 11 de septiembre de 2023, con vigencia de 365 días a partir del refrendo del contrato por la Contraloría, a favor la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA ARAP**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato. Esta garantía deberá renovarse anualmente a fin de que se mantenga vigente durante todo el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento es por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 03/100 (B/.414.258.03)**.

VIGÉSIMO SEGUNDA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGÉSIMO TERCERA: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO CUARTA: LAS PARTES acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y solo será recurrible por esa vía.

VIGÉSIMO QUINTA: LA CONCESIONARIA deberá pagar en concepto de timbres fiscales la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/.2,761.72)**, de conformidad con lo que establece el artículo 967 del Código Fiscal, los cuales serán cancelados por cuenta de LA CONCESIONARIA.

Para constancia y prueba de conformidad de todo lo que antecede, se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ARAP,

HAMED TUNÓN PINZÓN
Administrador General, Encargado

LA CONCESIONARIA,

MIGUEL ANGEL CONTRERAS QUIROZ
Representante Legal

REFRENDO:
GERARDO SOLÍS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
FECHA: 28 MAR 2024

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 3/4/24

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
22 MAR 2024
EMMANUEL M. VENADO
Fiscalizador

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DEL CONTRALOR

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
22 MAR 2024
Yasmina Acosta
Coordinadora





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 006 /2024
De 17 de enero de 2024

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 10/08 de 26 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 057/2016 de 2 de agosto de 2016 se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, sociedad anónima inscrita a folio 517041 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con el fin de que la misma se acogiese a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para el desarrollo del proyecto de alojamiento público turístico denominado **HOTEL SUPERCLUBS (HOTEL BREEZES PANAMÁ)**, ubicado en la comunidad de La Pacora, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, con una inversión declarada de **TREINTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 30, 000, 000.00)**;

Que a través de solicitud presentada el 26 de julio de 2023, la sociedad **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, solicita se tome nota de los cambios realizados a la Junta Directiva de la sociedad para que conste que su Presidente y Representante Legal es Oriol Molist San Vicente y que la Razón Comercial cambia de "HOTEL BREEZES PANAMÁ" a "HOTEL GRAN EVENIA BIJAO";

Que, en atención a lo anterior, la Autoridad de Turismo de Panamá otorgó el Registro de Operación correspondiente a **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, cuya razón comercial es **HOTEL GRAN EVENIA BIJAO** y su Representante Legal, Oriol Molist San Vicent;

Que mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2023, la sociedad **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, solicitó, a través de Apoderado Legal, la extensión de vigencia de los incentivos fiscales concedidos, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que el Registro Nacional de Turismo, a través del Informe Técnico No.119-1-RNT-M-1158-2023 de 18 de diciembre de 2023, recomendó conceder la extensión de los incentivos fiscales a la sociedad anónima **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012.

Que el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial No. 29834-B de 27 de julio de 2023, establece que:

Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley. (El resaltado es nuestro).





Razón social: SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.
Razón comercial: HOTEL GRAN EVENIA BIJAO
Extensión de vigencia de incentivos fiscales

Que, tal como lo establece la norma previamente citada, las empresas u hoteles cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se vencieron después del 31 de diciembre de 2019, les corresponde adquirir, por disposición legal, la extensión de vigencia de los mismos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, venció el 6 de mayo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico No.119-1-RNT-M-1158-2023 de 18 de diciembre de 2023, emitido por el Registro Nacional de Turismo.

Que la empresa **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, tiene derecho a acogerse a la extensión de vigencia ordenada por el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, por las siguientes razones:

- a. El incentivo fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa, otorgado de conformidad con el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, derogada por la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, se venció el 6 de mayo de 2023; por lo tanto, la empresa se encuentra dentro del período establecido en la Ley No.391 de 27 de julio de 2023 (después del 31 de diciembre de 2019), para la extensión del derecho vencido.
- b. La actividad turística que desarrolla la empresa continúa en operación.
- c. La sociedad se mantiene al día con sus obligaciones conforme al artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-1159-2023 de 18 de diciembre de 2023, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios, para emitir el acto administrativo en el que se le extienda la vigencia formalmente hasta el 31 de diciembre de 2025, a la empresa **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, para que pueda continuar gozando de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 6 de mayo de 2023;

Que luego de haber revisado el informe técnico y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012 y el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, sociedad inscrita a folio 517041 (S), de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo representante legal es el señor **ORIOLO MOLIST SAN VICENTE**, para que la misma pueda seguir gozando de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público bajo razón comercial **HOTEL GRAN EVENIA BIJAO**, con una inversión declarada de **TREINTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 30, 000, 000.00)**, con base a lo ordenado en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que modifica la Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: SEÑALAR a la empresa **SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a la Ley de incentivos fiscales



Razón social: SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A.
Razón comercial: HOTEL GRAN EVENIA BIJAO
Extensión de vigencia de incentivos fiscales

y la Resolución No.12/06 de 27 de marzo de 2006, mediante la cual se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.


CUARTO: INFORMAR a la empresa SUNSTAR HOTELS AND DEVELOPMENT, S.A., que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.391 de 27 de julio de 2023, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 08 de noviembre de 2012, Resolución No.12/06 de 27 de marzo de 2006, artículo 62 de la Ley No.38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas.


 TG/ja/megdp
010/2024

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 17 días del mes de enero
de dos mil 24 a las 3:18 de la tarde
se Notificó el Sr. Carmen Tapia de la resolución
que antecede. Cap. Inver y Altavoz
Carmen Dalu
El Notificado.

DR. TAPIA, Lindores y Altavoz.

Certificó: Que este documento es fiel copia de su original.


Autoridad de Turismo de Panamá 6/3/24
FECHA





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 107/2024
De 17 de ENERO de 2024

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURÍSTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS CARLOS NG ROMERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-752-522, actuando bajo su propia representación, ha solicitado licencia de funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A", para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial denominada **MAXI TOURS PANAMÁ BY TRANSPORTE Y SERVICIOS NG**, la cual estará ubicada en Evolution Tower, Calle 50 y Aquilino de la Guardia, lobby del Hotel W, local 4, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Que el artículo primero de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, establece que son Agencias de Viajes las empresas que ejerzan en el territorio nacional en forma principal actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizados por los mismos, previa licencia que les otorgue el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá.

Que el señor **LUIS CARLOS NG ROMERO** ha propuesto como Gerente General de la Agencia de Viajes, a la señora Amy Yolanda Pedroza García, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-909-1508, y han sustentado su idoneidad profesional mediante la presentación de una copia cotejada por Notario Público del Diploma en grado de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, emitido por la Universidad Interamericana de Panamá, el cual reposa a foja 22 del expediente, adicionalmente reposa a fojas 19 a la 21, la certificación de los créditos de la licenciatura previamente mencionada.

Que consta en el expediente a foja 28, el original de la Fianza de Cumplimiento No.FI-118313, emitida por la empresa **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, por la suma de B/. 10,000.00, cuya vigencia es desde 07 de diciembre de 2023 al 07 de diciembre de 2024, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del servicio de la Agencia de Viajes denominada **MAXI TOURS PANAMÁ BY TRANSPORTE Y SERVICIOS NG**, propiedad del señor **LUIS CARLOS NG ROMERO**.

Que de acuerdo a la Evaluación Técnica de Agencia de Viajes del Departamento de Registro Nacional de Turismo No.119-1-RNT-M-1149-2023 de 13 de diciembre de 2023, fojas 34 a la 37, la solicitud presentada por el señor **LUIS CARLOS NG ROMERO** cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley No.73 de 22 de diciembre de 1976, que regula la actividad de Agencias de Viajes, por lo que se recomienda la aprobación de la licencia de funcionamiento Tipo "A", de la Agencia de Viajes, la cual se denominará **MAXI TOURS PANAMÁ BY TRANSPORTE Y SERVICIOS NG**.

Que, en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A" al señor **LUIS CARLOS NG ROMERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-752-522, para operar una Agencia de Viajes bajo la razón comercial **MAXI TOURS PANAMÁ BY TRANSPORTE Y SERVICIOS NG**, la cual estará ubicada en Evolution Tower, Calle 50 y Aquilino de la Guardia, lobby del Hotel W, local 4, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá. La señora Amy Yolanda Pedroza García, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de



MAXI TOURS PANAMÁ BY TRANSPORTE Y SERVICIOS NG
Agencia de Viajes- Licencia tipo "A"

Identidad personal No.8-909-1508, será la encargada de la Gerencia General de la Agencia de Viajes.

SEGUNDO: SE ORDENA expedir la Licencia de Funcionamiento de Agencia de Viajes Tipo "A," a favor del señor **LUIS CARLOS NG ROMERO** bajo la razón comercial **MAXI TOURS PANAMÁ BY TRANSPORTE Y SERVICIOS NG.**

TERCERO: EXIGIR a al señor **LUIS CARLOS NG ROMERO** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 9 de la Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, al igual que todas sus disposiciones incluyendo su Reglamento, el Decreto No. 17-A de 1 de junio de 1977.

ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

PARÁGRAFO: Se informa al señor **LUIS CARLOS NG ROMERO** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita y/o el de Apelación ante el Administrador General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley No. 73 de 22 de diciembre de 1976, Decreto No.17-A de 1 de junio de 1977.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

THAYSIE GÓMEZ
Directora de Inversiones Turísticas

TG/ja/ma.-
1036/2023

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 13 días del mes de Enero
de dos mil 24 a las 1:46 de la Tarde
se Notificó al Sr. Luis Ng de la resolución
que antecede

Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá
FECHA: 6/3/24





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. DDP-DAJ-25-2024
(De 27 de marzo de 2024)

Día: 3 Mes: 4 Año: 2024

“Por la cual se delegan funciones de Supervisión Administrativas de las Oficinas Regionales a la Licenciada Clarissa Martínez ”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo establece el Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

Mediante la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, específicamente en su Artículo 1, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, Órgano del Estado o persona.

El artículo 44 de la Ley 44 No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizara los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El Manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo, establece que, dentro de la estructura organizativa de la institución, deben ejercer funciones los servidores y servidoras públicas de la Defensoría del Pueblo, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de lo expuesto, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar las siguientes funciones a Licenciada Clarissa Martínez, con cédula de identidad personal N°. 8-788-2361, quien desempeña el cargo de Adjunta del Defensor del Pueblo:

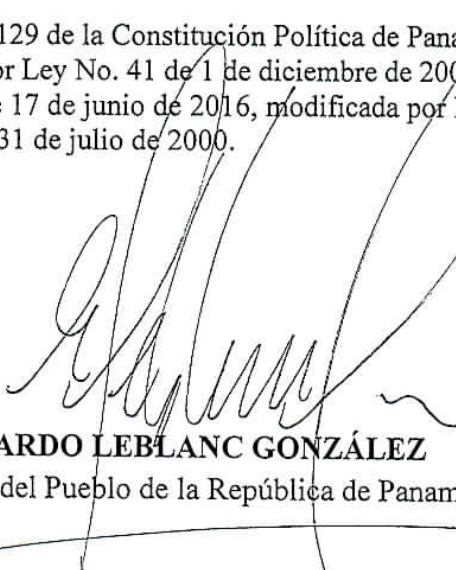
- Firma de permisos, vacaciones, tiempo compensatorio y demás temas de recursos humanos del personal de las Oficinas Regionales de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Advertir que la presente resolución surte efectos desde su firma.

TERCERO: Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 129 de la Constitución Política de Panamá, Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por Ley No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, Ley No.16 de 17 de junio de 2016, modificada por la Ley No. 41 de 31 de mayo de 2017 y Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y Cúmplase.


EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 002
25 de marzo de 2024

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional del IFARHU, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2024, ha revisado detenidamente el estado actual de los programas de becas bajo su jurisdicción.

Que, durante los años de la pandemia, se estableció la modalidad de pago digital como medida de protección y seguridad para los beneficiarios de los programas de becas; sin embargo, con la mejora de la situación epidemiológica y la ausencia de restricciones, se considera pertinente retornar a un sistema de pagos físicos que brinde mayor comodidad y accesibilidad a los estudiantes beneficiarios.

Que el Consejo Nacional del IFARHU, en uso de sus facultades legales, resolvió a través de la Resolución No. 015 del 14 de agosto de 2020, establecer los pagos del Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U), la cual reemplazó al Programa de Beca Universal, mediante el pago de asistencia digital utilizando medios electrónicos o plataforma de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), la cual se encargaría de la base de datos y realizaría la recarga de fondos en las cédulas de los beneficiarios del programa.

Que esta misma resolución determinó que los comercios interesados en participar en el pago digital debían aceptar las condiciones del uso de la plataforma y registrarse ante la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG). Además, se instruyó al IFARHU a realizar los desembolsos al comercio, previa presentación de los documentos sustentadores del monto total del consumo realizado por los beneficiarios.

Que en reunión de Pre-Consejo realizado el miércoles 20 de marzo de 2024, se aprobó el sustento presentado por la Directora de Becas y Asistencia Educativa, en el cual se consideró necesario migrar la modalidad de pago digital del Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U) a pagos físicos mediante cheques de manera temporal hasta tanto se establezca la plataforma de pago digital a utilizar para tal fin.

Que esta medida responde a la evolución positiva de la situación sanitaria, en la que se ha constatado la finalización de las restricciones relacionadas con la pandemia de COVID-19, según lo informado por las autoridades competentes.

Que con el firme propósito de garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos, así como facilitar el acceso de los beneficiarios a los servicios y productos necesarios para su desarrollo educativo y personal, el Consejo Nacional del IFARHU reafirma su compromiso con la comunidad estudiantil y con el país en general.

Que el IFARHU, en su compromiso de adaptarse a las necesidades cambiantes y garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos, ve conveniente realizar esta migración de modalidad de pago.

Panamá.

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la institución.

Secretario(a) General



Que se debe garantizar la continuidad y efectividad del Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U), asegurando que los fondos asignados lleguen de manera segura, oportuna y eficaz a los beneficiarios.

Que es responsabilidad del IFARHU velar por el bienestar y el desarrollo académico de los estudiantes, procurando siempre la optimización de los procesos administrativos y financieros.

Por ello, el Consejo Nacional del IFARHU,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar de manera temporal el cambio de la modalidad de pago digital a pagos físicos del Programa de Asistencia Social Educativa Universal (PASE-U), mediante la emisión de cheques hasta que se determine la plataforma tecnológica a utilizar para tal fin.

ARTÍCULO 2: Se instruye a la Dirección de Finanzas del IFARHU para que tome las medidas necesarias para la implementación de esta modalidad de pago.

ARTÍCULO 3: La presente resolución tendrá efecto a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 del 11 de enero 1965 y la Ley 148 de 21 de abril de 2020 y sus modificaciones.

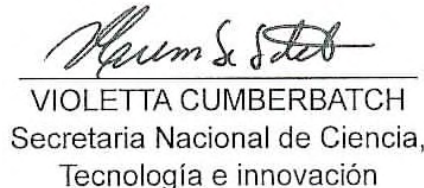
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



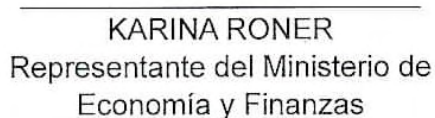
ROSA ARGÜELLES
Viceministra de Educación
Presidente del Consejo



H.D. LUIS CRUZ
Representante de la Asamblea
Nacional



VIOLETTA CUMBERBATCH
Secretaria Nacional de Ciencia,
Tecnología e innovación



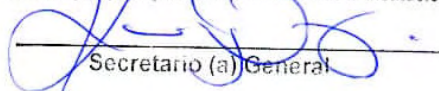
KARINA RONER
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas



KENEDDY VARGAS
Secretario del Consejo

Panamá, 5/4/24

El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del IFARHU Certifica que este documento es una fiel copia de la copia que reposa en los archivos de la institución.



Secretario (a) General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-8-24
De 19 de marzo de 2024

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, Licenciado **Julio Javier Justiniani**, se ausentará de sus labores del 20 al 23 de marzo de 2024 por su participación en misión oficial.

Que de conformidad con el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores, en ausencia temporal del Superintendente, la representación legal de la Superintendencia del Mercado de Valores recaerá sobre el Presidente de la Junta Directiva. En tales casos, la Junta Directiva designará como Superintendente Interino a un funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a la Licenciada **Maruquel Murgas de González** como Superintendente Interina del 20 al 23 de marzo de 2024 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidenta de la Junta Directiva

Luis E. Vásquez Brown
Luis E. Vásquez Brown
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 22 de 3 de 2024

Albarr 22/3/24
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN N°S-022-2024
(Del 11 de marzo de 2024)

"POR LA CUAL SE DELEGA NUEVA FUNCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO,
AL SUBINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS Y A LA SECRETARÍA GENERAL Y SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° S-007-2022 DE 22 DE MAYO DE 2022"

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley 124 de 7 de enero de 2020, se crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, técnica y de gestión.

Que, el artículo 14 de la referida Ley establece dentro de las atribuciones de carácter técnico, a la Superintendente de, "Emitir resoluciones administrativas que contengan directrices, procedimientos, instrucciones y guías".

Que, en función de lo anterior la Superintendente podrá delegar funciones, con sujeción a las decisiones y directrices de la Junta Directiva, en servidores públicos de la Superintendencia.

Que mediante la Resolución N° S-007-2022 de 27 de mayo de 2022, la Superintendente delegó funciones de carácter administrativo al Subintendente y a la Secretaria General facultades administrativas y a su vez delegar a la Secretaría General la facultad de autenticar las copias de documentos emitidos por el Despacho Superior y las Direcciones, Departamentos y Oficinas de este organismo de supervisión y regulación en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que a través de la Resolución N° S-014-2022 de 26 de octubre de 2022 se modificó el resuelto **SEGUNDO** de la Resolución N° S-007-2022 de 27 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 29550 de 2 de junio de 2022, para delegar la facultad de autenticar copias de documentos emitidos por la Superintendencia en la Secretaria General y el/la Subintendente.

Que para asegurar la continuidad de todos los trámites, procedimientos y procesos administrativos que se adelantan en y ante la Superintendencia, se hace necesario modificar el Resuelto **PRIMERO** de la Resolución No. S-007-2022 de 27 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 29550 de 2 de junio de 2022, para delegar en el (la) Subintendente y en la Secretaria General solo en cuanto a añadir la facultad de suscribir la solicitud de aprobación para contratación por procedimiento excepcional ante el ente competente.

En consecuencia, la Superintendente de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el en resuelto **PRIMERO** de la Resolución N° S-007-2022 de 27 de mayo de 2022, para que quede así:

PRIMERO: Delegar en el (la) Subintendente y en la Secretaría General, la facultad de firmar los documentos siguientes:



W



- Requisiciones de Adquisiciones, por monto menor a Cien Mil Balboas con 00/100 (B/100,000.00).
- Comprobantes de Caja Menuda.
- Reembolsos de Caja Menuda.
- Relaciones de Viáticos.
- Pacto de Integridad
- Informes Técnicos e Informes Técnicos Fundados.
- Justificación de excepción de uso de cotización en línea.
- Notas de Solicitud de traslado y redistribución de asignación de partida.
- Nota de autorización para comprar fuera de la tienda virtual.
- Notas dirigidas a la Dirección de Carrera Administrativa.
- Suscribir la solicitud de aprobación para contratación por procedimiento excepcional ante el ente competente.

SEGUNDO: Advertir que las funciones delegadas por este medio pueden revocarse en cualquier momento y las facultades son intransferibles, por lo que el incumplimiento de esta resolución conlleva a la nulidad de lo actuado.

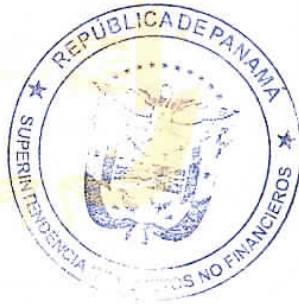
TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley N 124 de 7 de enero de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente



SSNF | Superintendencia de
Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 11 de abril de 2024
Firma: [Signature] Hora: 8:55am



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS
NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-021-2024

20 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE SUJETOS NO FINANCIEROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, dispone que la Superintendencia de Sujetos no Financieros (la Superintendencia), es la administradora del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales (Sistema Único), que tiene por objeto facilitar el acceso a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas, recabada por los abogados o firmas de abogados que les presten este servicio, para asistir a la autoridad competente en la prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, según lo dispuesto en la Ley 23 de abril de 2015, sus modificaciones y reglamentaciones.

Que la Superintendencia obtuvo del Tribunal Electoral constancia de la defunción del señor **HUMBERTO ZAPPI CHÁVEZ** (q.e.p.d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal No. 4-138-1130, registrado en el Sistema Único desde el 9 de febrero de 2023.

Que la Superintendencia de Sujetos no Financieros emitió Resolución No. S-020-2024 de 20 de marzo de 2024, en la que resolvió desvincular al agente residente **HUMBERTO ZAPPI CHÁVEZ** del Registro Privado y Único de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas.

Que, ante lo expuesto, la Superintendente de la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR al abogado **HUMBERTO ZAPPI CHÁVEZ** (q.e.p.d.) del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte íntegra de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en Gaceta Oficial.

TERCERO: COMUNICAR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa.



Resolución No. S-021-2024
Panamá, 20 de marzo de 2024
Página No. 2

Fundamento de Derecho: Ley 23 de 27 de abril de 2015 y sus respectivas modificaciones; Ley 124 de 7 de enero de 2020; Ley 129 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022, Acuerdo No. JD-01-2022 de 4 de febrero de 2022 y Resolución No. S-016-2022 de 22 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dayra Carrizo
DAYRA CARRIZO CASTILLERO
Superintendente
DCC/11



SS | Superintendencia de
NF | Sujetos no Financieros

Es Fiel Copia de su Original

Panamá 20 de Marzo de 2024

Firma: [Signature] Hora: 3:15pm



REPÚBLICA DE PANAMA



CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO MUNICIPAL N°19
De 26 de junio de 2001.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 4-1-2024



“Por el cual se regula la celebración de bailes populares y otros espectáculos públicos similares”

El Consejo Municipal de Las Tablas en uso de sus facultades legales considerando;

1. Que la celebración de bailes populares y otros espectáculos públicos similares como: discotecas, cajas de música, tamboritos, murgas, etc., requieren el visto bueno de la Junta Comunal del Corregimiento y del permiso previo del Jefe de Policía del Distrito y del pago del impuesto municipal respectivo.
2. Que en múltiples ocasiones las citadas celebraciones coinciden con actividades religiosas, impidiendo el normal desarrollo de dichas actividades, por el bullicio que estas celebraciones conllevan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En toda celebración de bailes populares y otros espectáculos públicos como: discotecas, cajas de música, tamboritos, murgas, cantaderas, etc., que se efectúen en salas de bailes, bares, bodegas, cantinas, o cualquier otro sitio que expenda bebidas alcohólicas, a una distancia menor de 100 metros de templos religiosos, se suspenderán toda clase de sonidos musicales (vocales e instrumentales) y fuegos de artificio, si se está llevando a cabo alguna actividad o acto religioso en dichos templos, por el tiempo que dure la misma.

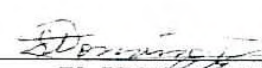
ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la celebración de fiestas patronales sólo se suspenderán las celebraciones descritas en el presente Acuerdo por las misas del Santo Patrono y procesión.

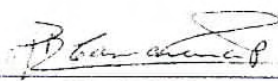
ARTÍCULO TERCERO: Quien incumpla lo establecido en este Acuerdo será sancionado con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) a DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y en caso de desacato cierre inmediato del lugar.

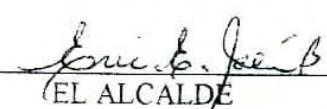
ARTÍCULO CUARTO: Todos los lugares donde se expenda bebidas alcohólicas deberán fijar en lugar visible el presente Acuerdo.


ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiseis (26) días del mes de junio de 2001.


 EL PRESIDENTE


 EL SECRETARIO


 EL ALCALDE


 LA SECRETARIA



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **BAR PARAISO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-62-116-2009-170912, ubicado en calle el progreso detrás del cuadro de softbol, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **VICENTE REAL CASTROVERDE**, con cédula de identidad No. 2-62-116, ha sido traspasado a **EDGAR TUÑON TUÑON**, con cédula de identidad No. 2-710-1594. L. 202-125432755. Primera publicación.

AVISO. A fin de dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público en general, mediante tres publicaciones en un periódico de la localidad y en Gaceta Oficial, que por medio de la Escritura No. 4324, de 2 de febrero de 2024, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 27 de marzo de 2024, se hace constar que la sociedad **LA BARRA ANCÓN, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio Electrónico 744142 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido fusionada, absorbida e incorporada a la sociedad sobreviviente **ANCON ENTERTAINMENT, INC.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio Electrónico 732006 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 11524018. Primera publicación.

AVISO. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio y el artículo 12 de la ley 5 de 11 de enero de 2007; se informa a todas las personas que por medio de la Escritura Pública 2828 del 26 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público a los Folios 666821 y 155654371, todas de fecha 3 de abril de 2024, se aprobó el convenio de fusión entre las sociedades: **CENTRAL AMERICA APPLIANCE DISTRIBUTORS (CAD), CORP. Y ELITE BRANDS CORP.**, resultando de esta fusión, la sociedad **CENTRAL AMERICA APPLIANCE DISTRIBUTORS (CAD), CORP.** L. 202-125451706. Primera publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO 07-23

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **NELDA ORDOÑEZ VASQUEZ DE PINZÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, jubilada, con cédula 2-78-1554, con domicilio en Barrio San Juan Bautista, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca Municipal 14822, Rollo 5409, Doc. 1, Código de Ubicación 2001, ubicado en Barrio San Juan Bautista, Corregimiento de Aguadulce Cabecera, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 1415, Tomo 163, Folio 202, Código de Ubicación 2001, Ingeniería Saro y Asociados, S.A.

Sur: Calle 23 de Febrero, al parque 19 de Octubre, al Cementerio.

Este: Finca 21273, Código de Ubicación 2001, Nicolás Ordoñez Vásquez.

Oeste: Usuario de la Finca Municipal 14822, Rollo 5409, Doc. 1, Código de Ubicación 2001, Maritza Ordoñez Vásquez.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N09°01'56"W limita con Usuario de la Finca Municipal 14822, Rollo 5409, Doc. 1, Código de Ubicación 2001, Maritza Ordoñez Vásquez y mide 18.35mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N11°29'19"E, limita con Usuario de la Finca Municipal 14822, Rollo 5409, Doc. 1, Código de Ubicación 2001, Maritza Ordoñez Vásquez y mide 44.40mts, del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N87°25'30"E, limita con Finca 1415, Tomo 163, Folio 202, Código de Ubicación 2001, Ingeniería Saro y Asociados, S.A. y mide 18.77mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S11°26'23"W, limita con Finca 21273, Código de Ubicación 2001, Nicolás Ordoñez Vásquez y mide 19.00mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S10°39'40"W, limita con Finca 21273, Código de Ubicación 2001, Nicolás Ordoñez Vásquez y mide 9.27mts, del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo S03°35'49"W, limita con Finca 21273, Código de Ubicación 2001, Nicolás Ordoñez Vásquez y mide 10.00mts., del punto siete (7) al punto ocho (8) con rumbo S10°18'53"E, limita con Finca 21273, Código de Ubicación 2001, Nicolás Ordoñez Vásquez y mide 18.70mts., del punto ocho (8) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S73°49'05"W, limita con Calle 23 de Febrero, al parque 19 de Octubre, al Cementerio y mide 22.86mts.

El área del terreno solicitado es de 1,185.93mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Aguadulce, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo.)

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)

Sherly Calderón
Secretaría General de Alcaldía
Encargada

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de enero de 2023.

Sherly Calderon
SHERLY CALDERON
Secretaría General Encargada



Gaceta Oficial

Liquidación... 001892903.....



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 17-23

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **PEDRO DE LEON DIAGO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la empresa privada, con cedula **2-147-93**, con residencia en Barriada Peñas Blancas, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La 4994, Doc. 3, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, actuando en su propio nombre y representación han solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 14689, Rollo linderos son los siguientes:

Norte: Calle S/N de terracería, hacia La Loma Centro, hacia vía principal de La Loma.
Sur: Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Mónico García y Filonila García.
Este: Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Roderick Alberto De León Deago.
Oeste: Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Graciela Enith Tuñón De Santana.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S60°24'48"E, limita con Calle S/N de terracería, hacia La Loma Centro, hacia vía principal de La Loma y mide 44.26mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S30°55'11"W, limita con Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Roderick Alberto De León Deago y mide 58.78mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N56°8'17"W limita con Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Mónico García y Filonila García y mide 50.24mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N30°50'10"E, limita con Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Graciela Enith Tuñón De Santana y mide 23.83mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N59°9'50"E, limita con Finca 14689, Rollo 4994, Doc. 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Graciela Enith Tuñón De Santana y mide 6.00mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N30°50'10"E, limita con Servidumbre hasta otros lotes y mide 31.33mts.

El área del terreno solicitado es de 2,669.60mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de mayo de 2023.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-125354850**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N°102-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ZOLINKA HAIDEE FERNANDEZ FERNANDEZ DE AMUY nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayor de edad con número de identidad personal 2-703-981, con residencia en POCRI corregimiento POCRI distrito de AGUADULCE provincia de COCLE; con ocupación LICENCIADA EN CONTABILIDAD han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de AGUADULCE corregimiento de POCRI lugar LAS MINERAS dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS GONZALEZ FERNANDEZ **SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS GONZALEZ FERNANDEZ **OESTE:** CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL

Con una superficie de 0 hectáreas, más 1247 Metros cuadrados, con 74 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-301-2020 del 5 de AGOSTO del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de POCRI se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (29) días del mes de AGOSTO DE 2023

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-121869098**



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-231-14

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

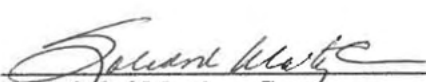
HACE SABER:

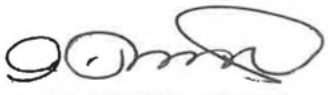
Que el señor **CARLOS NAJOR FERNANDEZ CANO**, con cédula de identificación personal No. 2-88-1167, residente en Alta Vista, corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-632-09** de 30 de octubre de 2009 y según plano aprobado No. **303-01-6005** de 23 de noviembre de 2012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de **107 Has.+ 9,700.73 Mts.2**, terreno ubicado en la localidad de Río Caño del Rey, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte:	Terrenos Nacionales ocupados por Enrique De Gracia, Terrenos Nacionales ocupados por Gonzalo Riveras
Sur:	Río Caño del Rey
Este:	Terrenos Nacionales ocupados por Gonzalo Riveras, servidumbre de 10.00 metros de ancho a camino a Platanal, Terrenos Nacionales ocupados por Abraham Jiménez, Terrenos Nacionales ocupados por Emeterio Montero
Oeste:	Río Caño del Rey

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de **Donoso** y/o en la corregiduría de **Miguel de la Borda** y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 02 días del mes de abril de 2014.

Firma: 
 Nombre: Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc

Firma: 
 Nombre: Licdo. Marcos Lim Ríos
 Director Provincial de ANATI



Gaceta Oficial

011203576

Liquidación.....





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 476- 2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **NEIVYS DIANETH GALLARDO BARROW** vecino de **PASO ANCHO** corregimiento de **PASO ANCHO** distrito **TIERRAS ALTAS** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-756-1002** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **TIERRAS ALTAS** corregimiento de **PASO ANCHO** lugar **PASO ANCHO**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DIANA LISBETH ESPINOZA GONZALEZ**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUIS ANTONIO GONZALEZ.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS DIANA LISBETH ESPINOZA GONZALEZ..**

Oeste: **CARRETERA DE TIERRA DE 12.80 METROS A LA ESCUELA DE PASO ANCHO- A OTROS LOTES.**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **1007** metros cuadrados, con **80** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4- 101** de **14** de **FEBRERO** del año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(19)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**.

Nombre: *Zuleima Guerra*
ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Elvia Elizondo*
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-125364054**



EDICTO N° 488-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **SABAS MORALES Vecino** (a) de **MAJAGUAL** Corregimiento de **BACO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-82-988 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **PENSIONADO** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° 4-0418-07** según plano aprobado **402-04-26615** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de **3 HAS+6770.09 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MAJAGUAL** Corregimiento de **BACO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE 15.00 M A LA ESCUELA A OTRAS FINCAS .


Sur: **CAMINO DE 10.00 M AL SALAO DE LO GUABOS, A OTRAS FINCAS.**


Este **CALLEJON DE 10.00 M A CARRETERA DE 15.00 M A LA ESCUELA A OTRAS FINCAS.**

OESTE: **FINCA 31229 ROLLO 12500 DOC. 11 CODIGO 4105 PROPIEDAD DE HARMODIO RUIZ PLANO N° 41-03-10190.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** el Despacho de Juez de Paz de **BACO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **21** días del mes de **Diciembre** de **2023**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MÉRCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-124814872**





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 077-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **JULIO SANCHEZ ABREGO** vecino de **CHORCHA ABAJO** corregimiento de **CHIRIQUI** distrito **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-704-367** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DAVID** corregimiento de **CHIRIQUI** lugar **CHORCHA ABAJO**, VARON de nacionalidad **PANAMEÑO**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERO** ocupación **PESCADOR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAIME ERICK GUERRA DEL CID, CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA SABANA BONITA, HACIA CORREGIMIENTO CHIRIQUI**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARGELIA EDITH SANCHEZ MIRANDA.**

Este: **CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M HACIA SABANA BONITA, HACIA CORREGIMIENTO CHIRIQUI.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAIME ERICK GUERRA DEL CID**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **829 metros** cuadrados, con **93** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ- 4-517** de **20** de **AGOSTO** del año **2018**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(24)** días del mes de **ENERO** del año **2024**

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-125002960**



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6616C5E0A44CE** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO N° 100-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **RICARDO ENRIQUE MONTENEGRO QUIROZ** vecino de **LOS ANASTACIOS** corregimiento de **LOS ANASTACIOS** distrito **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-136-2218** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA** corregimiento de **LOS ANASTACIOS** lugar **LOS ANASTACIOS, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **ELECTRICISTA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **CALLE DE TIERRA DE 12.80 M. A OTROS LOTES HACIA CALLE PRINCIPAL.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL GONZALEZ SALDAÑA.**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DORIS MIRIAM MORA PLANO N°403-03-26400.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EVARISTO MARIANO MARIANO.**


con una superficie de **00 hectáreas**, más **0886 metros** cuadrados, con **72** decímetros cuadrados.

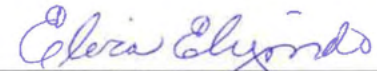
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-578-2022** de **7** de **SEPTIEMBRE** del año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(01)** días del mes de **FEBRERO** del año **2024**

Nombre: 
ROSEMERY DE ARRIBA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación...**202-124923067**.....





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

EDICTO N° 124 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que LISBETH ENITH RUBIO PEREZ vecino de ALTO QUIEL corregimiento de CAÑAS GORDAS distrito RENACIMIENTO provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-738-1455 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de RENACIMIENTO corregimiento de CAÑAS GORDAS lugar ALTO QUIEL, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALEXIS GIOVANI RUBIO ANDRADES.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DANIEL RUBIO PEREZ Y ENRIQUE CASTILLO PEREZ.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LISETH PATRICIA RIVERA CEDEÑO.

Oeste: VEREDA DE TIERRA DE 6.00 M A OTROS LOTES A CARRETERA DE CAÑAS GORDAS A BREÑON.

con una superficie de 00 hectáreas, más 0392 metros cuadrados, con 68 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ- 4-303 de 16 de JULIO del año 2020

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (15) días del mes de FEBRERO del año 2024.

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-125387576



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 126-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **ENIBALDO FOSSATY LEZCANO** vecino de **JACU** corregimiento de **SAN ISIDRO** distrito **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** con número de identidad personal **4-177-440** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BUGABA** corregimiento de **SAN ISIDRO** lugar **JACU, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **GANADERO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GANADERIA WONG CHANG, S.A., TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DAISY LINETH CONCEPCION LEZCANO Y LUIS GUSTAVO CONCEPCION LEZCANO**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISMAEL CASTILLO VIGIL**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DAISY LINETH CONCEPCION LEZCANO Y LUIS GUSTAVO CONCEPCION, FOLIO REAL 1775, TOMO 78 R.A., FOLIO 74 CODIGO 4402, PROPIEDAD DE ENIBALDO FOSSATY LEZCANO, PLANO N° 44-2948 (LOTE C). SERCIDUMBRE DE PASO DE 4.00 M.**

Oeste: **SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M. CUEBRADA GRANDE.**

con una superficie de **04 hectáreas**, más **2901** metros cuadrados, con **22** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-485** de **26** de **JULIO** del año **2022**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(15)** días del mes de **FEBRERO** del año **2024**

Nombre: Zuleima Mercedes Guerra
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-125306115





PROVINCIA DE HERRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
 TELEFAX 913-1006.
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 17.-

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado BRUNILDA MORENO PINZÓN, cédula N° 2-133-726, residente en El Rincón, distrito de Santa María para solicitar la compra de un globo de terreno municipal ubicado en corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has +0449.02 M2** que será segregado del Folio Real 13440, rollo 1574, documento N° 2, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: **BRUNILDA MORENO PINZON.**

Son sus linderos: **Norte:** Calle, **Sur:** Resto libre de la finca N° 13440 rollo 1574, documento 2, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Ángela De León, **Este:** Resto libre de la finca N° 13440 rollo 1574, documento 2, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Modesto Moreno, Ivis Escudero y Esteban Moreno y al **Oeste:** Resto libre de la finca N° 13440 rollo 1574, documento 2, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Ángela De León.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
 Alcalde Municipal del distrito de Santa María.



Gaceta Oficial

Liquidación... **001892904**





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 170-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ICELA ICSA SAMBRANO MONTILLA**, con número de identidad personal N° 8-702-706, mujer, de nacionalidad panameña, **SOLTERA**, residente en **PIEDRA DEL SOL**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con Plano Aprobado N° 910-10-15811, ubicado en **PIEDRA DEL SOL**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA DE 2.50 METROS DE ANCHO A CARRETERA SANTIAGO MONTIJO A OTROS LOTES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PLINIO RODRIGUEZ HIDALGO.

ESTE: FOLIO REAL N° 30346958 CODIGO DE UBICACIÓN N° 9910 PROPIEDAD DE ANAYANSI AGUILAR GONZALEZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CRISTINO PINTO.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 538 metros cuadrados, con 78 decímetros cuadrados.


El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-163-2022** del 13 de abril del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veintinueve (29)** días del mes de **agosto** del año 2023.

Firma: 
Nombre: **YARELIS GUTIERREZ**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación...**202-125082966**.....

